

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 015-2018

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 21 DE MARZO DEL 2018

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

Acta de la sesión ordinaria número 015-2018, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las ocho y treinta horas del veintiuno de marzo del dos mil dieciocho.

Presentes los señores Hannia Vega Barrantes y Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, ambos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACION DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la señora Vega Barrantes da lectura al orden del día, e indica que al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hacen necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar los siguientes temas:

1. Solicitud de vacaciones del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez para el 30 de abril del 2018.
2. Invitación para que la SUTEL participe en el Congreso Latinoamericano de Telecomunicaciones - CLT-2018 del 11 al 15 de junio del 2018.
3. Oficio de la Contraloría General de la República notificando la comunicación de finalización del proceso de seguimiento de las disposiciones 4.2 y 4.3 del informe DFOE-IFR-IF-13-2016.
4. Cambio en la fecha de la celebración de la sesión ordinaria correspondiente a la semana del 9 al 13 de abril del 2018.

ORDEN DEL DÍA

1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2 APROBACIÓN DE ACTAS

- 2.1 *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 013-2018*

3 PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1 *Borrador de respuesta para el Viceministerio de Telecomunicaciones sobre el estado de los proyectos del Caribe y la Zona Sur.*
- 3.2 *Remisión del II informe seguimiento recomendaciones 01-ISR-2018 y comunicación II seguimiento de recomendaciones al Consejo de la SUTEL.*
- 3.3 *Solicitud de vacaciones del señor Manuel Emilio Ruiz para el 30 de abril del 2018.*
- 3.4 *Invitación para que la SUTEL participe en el Congreso Latinoamericano de Telecomunicaciones - CLT-2018 del 11 al 15 de junio del 2018.*
- 3.5 *Oficio de la Contraloría General de la República notificando la comunicación de finalización del proceso de seguimiento de las disposiciones 4.2 y 4.3 del informe DFOE-IFR-IF-13-2016.*
- 3.6 *Cambio en la fecha de la celebración de la sesión ordinaria correspondiente a la semana del 9 al 13 de abril del 2018.*

4 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 4.1 *Informe de propuesta de modificación del POI 2018.*
- 4.2 *Plan Operativo Institucional 2019: Canon de Regulación de las Telecomunicaciones y Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico.*
- 4.3 *Cumplimiento del acuerdo 028-065-2017: análisis técnico a la solicitud de contratación por servicios*

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

- especiales de un Profesional 2 para la Unidad de Tecnologías de Información
- 4.4 *Cumplimiento del acuerdo 014-012-2018 referente al finiquito entre la funcionaria María Marta Allen Chaves y la SUTEL en lo concerniente a la plaza de servicios especiales contrato por tiempo terminación mutuo acuerdo.*

5 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 5.1 *Informe y propuesta de resolución de confidencialidad de las piezas del expediente T062-STT-MOT-CN-01497-2017.*
- 5.2 *Informe de cumplimiento del acuerdo 026-005-2018 relativo a la solicitud de autorización presentada por Comunicación Constante S.A.*
- 5.3 *Informe de evaluación de atestados de firmas de Contadores Públicos Autorizados, para constituir el registro de acreditación para auditar anualmente Contabilidad Regulatoria de operadores importantes.*
- 5.4 *Informe y propuesta de resolución de desinscripción del RNT de contratos entre ICE-Interphone.*
- 5.5 *Informe y propuesta de resolución de recuperación de recurso numérico (cobro revertido nacional – numeración 800's) de R&H International Telecom Service S.A.*

6 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 6.1 *Convenio con el Ministerio de Educación Pública (MEP) y orden de desarrollo para el Programa 5.*
- 6.2 *Informe de administración de FONATEL correspondiente al II semestre 2017.*
- 6.3 *Informe de Estados Financieros del Fideicomiso a enero de 2018.*
- 6.4 *Informe mensual de avance de Programas y Proyectos a enero del 2018.*

7 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 7.1 *Informe de recomendación de datos que podrían ser considerados confidenciales sobre la información presentada por el ICE en cuanto al canon de reserva del espectro 2017.*
- 7.2 *Solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de Panamá.*

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-015-2018

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS

2.1 Acta sesión ordinaria 013-2018.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 013-2018, celebrada el 14 de marzo del 2018. Después de su lectura y realizados los ajustes correspondientes, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-015-2018

Aprobar por unanimidad el acta de la sesión ordinaria 013-2018, celebrada el 14 de marzo del 2018

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Borrador de respuesta para el Viceministerio de Telecomunicaciones sobre el estado de los proyectos del Caribe y la Zona Sur.

Inmediatamente, la Presidencia hace referencia al oficio 1877-SUTEL-DGF-2018, de fecha 12 de marzo del 2018, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta la propuesta de respuesta al Viceministerio de Telecomunicaciones a su consulta sobre el estado de los proyectos contenidos en el Programa 1: Programa Comunidades Conectadas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), según oficio MICITT-DVT-OF-163-2018.

Señala que este documento ya cuenta con las observaciones y revisiones respectivas de la Dirección General de Fonatel y de la Asesoría del Consejo y se está presentando en el formato de la Sutel, ya que la Rectoría ha enviado múltiples solicitudes con diferentes plantillas, lo que ha obligado a invertir más tiempo del necesario, por lo que se coordinó con el Viceministro la definición de un formato oficial de la Sutel para el traslado de la información solicitada.

La Presidencia abre el espacio a los asesores y miembros del Consejo presentes para que indiquen si tienen alguna observación, consulta, o advertencia respecto del texto en discusión.

El señor Ruiz Gutiérrez adiciona a lo anterior, que efectivamente se han recibido múltiples solicitudes en diferentes formatos y por diversas vías, de varias áreas del Viceministerio, lo que ha provocado confusión, razón por la cual solicitó a la Dirección General de Fonatel que elaborara un resumen de esas solicitudes con el fin de darle seguimiento.

Se hace ver que, dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, el acuerdo deberá ser aprobado en firme, conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

Discutido el tema, con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo acuerdan por unanimidad:

ACUERDO 003-015-2018

1. Dar por recibido el oficio 1877-SUTEL-DGF-2018, de fecha 12 de marzo del 2018 mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo un borrador de respuesta al Viceministerio de Telecomunicaciones sobre el estado de los proyectos contenidos en el Programa 1: Programa Comunidades Conectadas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), según lo solicitado mediante el oficio MICITT-DVT-OF-163-2018.
2. Autorizar a la Secretaría del Consejo la remisión al Viceministerio de Telecomunicaciones, del oficio 1877-SUTEL-DGF-2018, detallado en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018**3.2 Remisión del II informe seguimiento recomendaciones 01-ISR-2018 y comunicación II seguimiento de recomendaciones al Consejo de la SUTEL.**

De seguido, la Presidencia presenta los oficios 102-AI-2018 y 103-AI-2018, ambos de fecha 15 de marzo del 2018, mediante los cuales la Auditoría Interna comunica los resultados del seguimiento de recomendaciones emitidas al Consejo de la Sutel como resultado del estudio 01-ISR-2018/ ACA-PR-ESR-02-2017, y a su vez solicita una audiencia al Consejo para exponer los mismos.

Hace mención a la propuesta de acuerdo y añade que sería oportuno designar a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco para que lleve la coordinación del tema y el análisis de los documentos.

La señora Valle Pacheco informa que la Auditoría Interna reemplazó a la funcionaria encargada de dar seguimiento a las recomendaciones a Sutel, por lo que se requiere que en la semana del 2 al 6 de abril, se les permita reunirse con las nuevas encargadas del tema para finiquitar detalles y poder brindar a los Miembros del Consejo los adelantos o actualizaciones que se requieran, de previo a la audiencia que se celebrará con la Auditoría Interna, por lo que sugiere que la misma se programe para la sesión del 10 de abril próximo.

Discutido el tema, con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo acuerdan por unanimidad:

ACUERDO 004-015-2018

1. Dar por recibidos los documentos que se detallan a continuación:

- a) Oficio 102-AI-2018 / 46844 del 15 de marzo del 2018, mediante el cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite el "Informe consolidado a seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna a la SUTEL 01-ISR-2018/ ACA-PR-ESR-02-2017".
- b) Oficio 103-AI-2018 / 46846 del 15 de marzo del 2018, por cuyo medio la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite la comunicación de resultados del seguimiento de recomendaciones emitidas al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

2. Conceder audiencia a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para que en la sesión que se llevará a cabo el 10 de abril del 2018, rinda un informe al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre las recomendaciones emitidas en el informe SUTEL 01-ISR-2018/ ACA-PR-ESR-02-2017".

3. Designar a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo, para que lleve a cabo la coordinación para el análisis de los documentos conocidos en esta oportunidad y someta un informe al Consejo en una próxima sesión.

NOTIFÍQUESE**3.3 Solicitud de vacaciones del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez para el 30 de abril del 2018.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud planteada por el señor Manuel Emilio Ruiz

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

Gutiérrez, para disfrutar de parte de sus vacaciones el 30 de abril del 2018.

Al respecto, se reitera que durante el periodo de ausencia del señor Ruiz Gutiérrez se debe convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en calidad de Miembro Suplente del Consejo, en la fecha indicada.

Se hace ver que, dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, el acuerdo deberá ser aprobado en firme conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública

Discutido el tema, con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo acuerdan por unanimidad:

ACUERDO 005-015-2018

1. Dar por recibida y aprobar la solicitud planteada por el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro Propietario del Consejo, para disfrutar de parte de sus vacaciones el 30 de abril del 2018.
2. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del señor Ruiz Gutiérrez, se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la fecha señalada en el numeral anterior.
3. Comunicar el presente acuerdo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para los fines correspondientes y adjuntar la certificación de saldo de vacaciones emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.4 Invitación para que la SUTEL participe en el Congreso Latinoamericano de Telecomunicaciones - CLT-2018 del 11 al 15 de junio del 2018.

Seguidamente, la Presidencia comunica que los Miembros del Consejo han recibido invitación del Comité Organizador CLT2018, a la sexta edición del Congreso Latinoamericano de Telecomunicaciones - CLT 2018, el cual se realizará en la ciudad de Varadero, Cuba, del 11 al 15 de junio del 2018.

Procede el señor Ruiz Gutiérrez a detallar el contenido de la actividad, señalando que la misma involucra a todos los actores en torno a políticas públicas, la regulación y la investigación de América Latina y el Caribe. Añade que el CLT2018 es organizado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Naciones Unidas (UIT), CAF –Banco de Desarrollo de América Latina- y la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (ASIET), y además cuenta con la colaboración de las organizaciones CEPAL, eLAC, COMTELCA, ISOC, ICANN, LACNIC, SCT de México, y con la participación de CRC de Colombia, como país invitado.

Añade que la actividad incluye el foro “Banda ancha para zonas rurales” de UIT, la CXLIX Reunión Ordinaria de la Junta Directiva Comtelca y por cuarto año consecutivo, dentro del marco del Congreso, se desarrollará la CPR Latam Conference 2018, que reúne a los académicos TICs, los cuales agregan un valor adicional al encuentro.

La Presidencia consulta a los señores asesores (as) si tienen alguna observación, consulta o advertencia sobre el contenido del tema, a lo cual la funcionaria Valle Pacheco señala que es importante, para la

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

participación en futuras representaciones, la definición de un mecanismo que asegure la continuidad, relevo o traspaso de datos que se adquieren en estos eventos, sobre todo los contactos que se hacen y relaciones que se establecen.

Se discute la conveniencia de adicionar esta actividad al cronograma de actividades de representación internacional de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el presente año, aprobado mediante acuerdo 004-008-2018, de la sesión ordinaria 008-2018, celebrada el 7 de febrero del 2018.

Discutido el tema, con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo acuerdan por unanimidad:

ACUERDO 006-015-2018

1. Dar por recibida la invitación del Comité Organizador CLT2018, a la sexta edición del Congreso Latinoamericano de Telecomunicaciones - CLT 2018, el cual se realizará en la ciudad de Varadero, Cuba, del 11 al 15 de junio.
2. Adicionar esta actividad al cronograma de actividades de representación internacional de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el presente año, aprobado mediante el acuerdo 004-008-2018, de la sesión ordinaria 008-2018, celebrada el 7 de febrero del 2018 y trasladar a la Dirección General de Operaciones, para que prepare la proyección de costos respectiva y la someta a conocimiento y aprobación del Consejo en la última sesión ordinaria del mes de abril.

NOTIFÍQUESE

3.5 Oficio de la Contraloría General de la República notificando la comunicación de finalización del proceso de seguimiento de las disposiciones 4.2 y 4.3 del informe DFOE-IFR-IF-13-2016.

Procede la Presidencia a informar al Consejo que se ha recibido el oficio 04238 (DFOE-SD-0685), del 20 de marzo del 2018, en el cual la Contraloría General de la República comunica que se determinó que esta Administración cumplió razonablemente con las disposiciones 4.2 y 4.3 del informe N° DFOE-IFR-IF-13-2016, sobre el cumplimiento del marco normativo en la gestión del fideicomiso 1082, razón por la cual se da por concluido el proceso de seguimiento correspondiente, y además comunica que no debe enviarse más información relacionada con lo ordenado por el Ente Contralor en las referidas disposiciones. Lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización posterior que pueda llevar a cabo sobre lo actuado por esta Administración, como parte de las funciones de fiscalización superior de la Hacienda Pública.

Añade que ese Ente Contralor recuerda la responsabilidad que compete a este Consejo, de velar porque se continúe con la implementación del manual "*D-FO-10 Directrices generales de política presupuestaria para los Fideicomisos que administren recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones*" y del procedimiento "*P-FO-11 Procedimiento para la estimación de los montos a ser incorporados en los presupuestos de los Fideicomisos que administran recursos de FONATEL*". También hace ver que corresponde a esta Administración tomar las acciones adicionales que se requieran en un futuro para que no se repitan las situaciones que motivaron las disposiciones objeto de cierre.

La Presidencia abre el espacio a los asesores y miembros del Consejo presentes para que indiquen si tienen alguna observación, consulta, o advertencia respecto del texto en discusión.

Se hace ver que, dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, el acuerdo deberá ser aprobado en

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

firmo conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

Conocido el tema, con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo acuerdan por unanimidad:

ACUERDO 007-015-2018

1. Dar por recibido el oficio 04238 (DFOE-SD-0685), del 20 de marzo del 2018, en el cual la Contraloría General de la República comunica que se determinó que esta Administración cumplió razonablemente con las disposiciones 4.2 y 4.3 del informe N.º DFOE-IFR-IF-13-2016, sobre el cumplimiento del marco normativo en la gestión del fideicomiso 1082, razón por la cual se da por concluido el proceso de seguimiento correspondiente.
2. Instruir a la Dirección General de Fonatel que continúe con la implementación del manual "D-FO-10 Directrices generales de política presupuestaria para los Fideicomisos que administren recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones" y el procedimiento "P-FO-11 Procedimiento para la estimación de los montos a ser incorporados en los presupuestos de los Fideicomisos que administran recursos de FONATEL", a los cuales se refiere el Órgano Contralor en su oficio 04238 (DFOE-SD-0685), del 20 de marzo del 2018.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

Ingresan las funcionarias Rose Mary Serrano Gómez e Ivannia Morales Chaves, Asesoras del Consejo

3.6 Cambio en la fecha de la celebración de la sesión ordinaria correspondiente a la semana del 9 al 13 de abril del 2018.

Considerando que el próximo miércoles 11 de abril es feriado de ley, ya que se celebra el Aniversario de la Batalla de Rivas, se sugiere adelantar la sesión ordinaria de esa semana para el martes 10 de abril.

Se hace ver que, dada la proximidad de las fechas antes mencionadas, el acuerdo deberá ser aprobado en firme conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública

Discutido el tema, con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo acuerdan por unanimidad:

ACUERDO 008-015-2018

Trasladar para el martes 10 de abril del 2018, la celebración de la sesión ordinaria correspondiente a la semana comprendida entre el 9 y el 13 de abril del 2018, lo anterior debido a que el miércoles 11 de abril es feriado de Ley.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTICULO 4

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

4.1 Informe de propuesta de modificación del POI 2018.

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Eduardo Arias Cabalceta, Lianette Medina Zamora y Priscilla Calderón Marchena.

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe referente a la propuesta de modificación del Plan Operativo Institucional – POI 2018.

El señor Eduardo Arias Cabalceta presenta el oficio 2098-SUTEL-DGO-2018, del 20 de marzo de 2018, conforme al cual la Dirección a su cargo, en conjunto con la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, remiten al Consejo el informe mencionado en el párrafo anterior.

La funcionaria Lianette Medina Zamora, Jefe de la Unidad de Planificación y Control Interno, expone los objetivos estratégicos del 2016 – 2020 tal y como sigue:

1. Promover la competencia en el sector para mejorar la calidad, la no discriminación, la equidad y la justicia de la atribución y asignación del espectro entre los diversos usuarios.
2. Actuar proactivamente en la protección y empoderamiento de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.
3. Promover la inversión en el sector de las telecomunicaciones para contribuir con la mejora de la competitividad nacional.
4. Ampliar la cobertura y acceso a los servicios de telecomunicaciones de acuerdo con la política pública.
5. Fortalecer la organización dirigiendo acciones hacia la mejora en los procesos de gestión administrativa (planificación, capital humano, gestión documental, Contratación y Financiera); sustentado en la calidad de servicios y en Tecnologías de información.

De igual manera, describe los ajustes a realizar a los recursos financieros y detalla cada uno de los proyectos, sean:

- a. Captura y presentación de información georreferenciada de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (M1).
- b. Plataforma digital para la consulta de los usuarios de indicadores del sector de telecomunicaciones /SIGITEL (M-3).
- c. Campaña de educación sobre la herramienta "Mi Comparador" como insumo para la decisión de contratación de servicios de telecomunicaciones.
- d. Adquisición de reportes sobre calidad de servicio con base en datos recopilados a través de herramientas colaborativas (Q-1).
- e. Atención de posiciones sobre la audiencia del proyecto del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
- f. Sistema WEB de comparación y análisis de registros detallados de Telecomunicaciones (Q3).
- g. Desarrollo de la metodología y procedimiento para definir la Agenda Regulatoria.
- h. Digesto de normas y jurisprudencia administrativa de la Sutel.
- i. Verificación del Plan de Desarrollo de Red (PDR)
- j. Plataforma de interoperabilidad e integración digital para la tramitología en línea de los procesos institucionales (TI-1).
- k. Desarrollo de instrumentos metodológicos para la conformación y gestión de la canasta de Servicio Universal de Telecomunicaciones en Costa Rica (F-1).
- l. Aplicación del Sistema de Monitoreo y Evaluación de impacto a programas y proyectos en desarrollo

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

- con cargo a FONATEL (F-2).
- m. Campaña de sensibilización sobre el uso de herramientas en línea para la seguridad de la niñez y la adolescencia, en el marco de los Programas 1 y 2 de FONATEL (F-3).
 - n. Desarrollo e implementación de un Plan de Desarrollo Digital (PDD), que apoye la estrategia de acceso y servicio universal en Territorios Indígenas, según las metas del Plan de Proyectos y Programas de FONATEL, mismas que obedecen metas del PDNT (F-4).
 - o. Continuidad de los Programas y Proyectos por medio de la Selección de la entidad Bancaria para la constitución de un nuevo Fideicomiso como instrumento para la gestión de los proyectos y programas que se ejecuten con los recursos de FONATEL.
 - p. Banco de proyectos SUTEL (gestión del portafolio de proyectos)
 - q. Transformación de SUTEL hacia el Órgano Regulador en Competencia.
 - r. Plan Estratégico de información y documentación de la Sutel. Fase 2: Implementación de la estrategia (O-2).
 - i. Usuarios.
 - ii. Infraestructura
 - iii. Acceso de servicio universal.
 - iv. Innovación.

En cuanto a los proyectos ordinarios muestra el total de proyectos y el monto respectivo por Dirección General, conforme lo siguiente:

Financiamiento	Total de proyectos	Monto
Calidad	5	1 624 969 960,57
Mercados	6	10 600 000,00
Espectro	4	0,00
FONATEL	7	32 500 000,00
Institucional	5	356 779 660,00
Comunes	8	38 967 850,00
Total	35	2 063 817 470,57

A continuación, presenta el proyecto de acuerdo correspondiente, el cual consiste en aprobar las solicitudes de modificaciones al Plan Operativo Institucional 2018 presentadas mediante oficio 02098-SUTEL-DGO-2018. Asimismo, el remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el oficio 02098-SUTEL-DGO-2018, mediante el cual se presenta el "Informe de propuesta de modificación del POI 2018" y enviar una copia del oficio 02098-SUTEL-DGO-2018 a la Dirección General de Estrategia y Evaluación de la Aresep.

La Presidencia abre el espacio a los asesores y miembros del Consejo presentes para que indiquen si tienen alguna observación, consulta, o advertencia respecto del texto en discusión.

La señora Hannia Vega Barrantes sugiere adoptar un acuerdo adicional, el cual sería una invitación a los Miembros de la Junta Directiva de la ARESEP, con el fin de participar en la sesión de trabajo en la que se analizará la propuesta de modificación del Plan Operativo Institucional 2018 y el Plan Operativo Institucional 2019 para el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones y el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico.

El Director General de Operaciones solicita que el acuerdo que se adopte sea en firme, dada la necesidad de atender este tema cuanto antes, todo conforme con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

Luego de conocido el tema anterior, con base en la información del oficio 2098-SUTEL-DGO-2018 del 20 de marzo de 2018 y lo expuesto por el señor Arias Cabalceta, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 009-015-2015

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 2098-SUTEL-DGO-2018 del 20 de marzo de 2018, conforme el cual la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno remiten al Consejo el *Informe de propuesta de modificación del Plan Operativo Institucional – POI 2018*.
2. Aprobar las solicitudes de modificaciones al Plan Operativo Institucional 2018 presentadas mediante el oficio 2098-SUTEL-DGO-2018.
3. Remitir a la Junta Directiva de Autoridad Reguladora de Servicios Públicos – ARESEP el oficio 2098-SUTEL-DGO-2018, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presentó al Consejo de la SUTEL el *Informe de propuesta de modificación del Plan Operativo Institucional – POI 2018*.
4. Enviar copia del oficio 02098-SUTEL-DGO-2018 a la Dirección General de Estrategia y Evaluación de la ARESEP.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

4.2 Plan Operativo Institucional 2019: Canon de Regulación de las Telecomunicaciones y Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico.

La Presidencia del Consejo presenta a los Miembros del Consejo el tema relacionado al Plan Operativo Institucional 2019: Canon de Regulación de las Telecomunicaciones y Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico. El señor Director General de Operaciones expone el oficio 2218-SUTEL-DGO-2018 del 20 de marzo de 2018, mediante el cual la dirección a su cargo remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el informe del tema en cuestión.

La funcionaria Medina Zamora expone los objetivos del Plan Operativo Institucional para el año 2019 tal y como sigue:

1. Promover la competencia en el sector para mejorar la calidad, la no discriminación, la equidad y la justicia de la atribución y asignación del espectro entre los diversos usuarios.
2. Actuar proactivamente en la protección y empoderamiento de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.
3. Promover la inversión en el sector de las telecomunicaciones para contribuir con la mejora de la competitividad nacional.
4. Ampliar la cobertura y acceso a los servicios de telecomunicaciones de acuerdo con la política pública.
5. Fortalecer la organización dirigiendo acciones hacia la mejora en los procesos de gestión administrativa (planificación, capital humano, gestión documental, Contratación y Financiera); sustentado en la calidad de servicios y en Tecnologías de información

Brinda además la explicación de los proyectos POI por fuente de financiamiento, así como la vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y el Plan Estratégico Institucional, la Agenda Regulatoria, así como los proyectos institucionales por Dirección General.

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

Detalla por medio del cuadro a continuación los proyectos ordinarios por Dirección General con la cantidad de proyectos y el monto de cada uno.

Dependencia	Total de proyectos	Monto
Calidad	5	1 088 615 870,54
Mercados	2	300 000,00
Espectro	2	-
Comunes	5	131 635 560,00
Institucional	6	346 779 660,00
Total	20	1 567 331 090,54

Se da un intercambio de impresiones por medio del cual se considera dar por recibido, aprobar y avalar en todos sus extremos el oficio 02118-SUTEL-DGO-2018 del 20 de marzo de 2018, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el Plan Operativo Institucional 2019 para el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones.

Indica que de igual manera se debe remitir para aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el oficio mencionado en el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido en el literal q) del artículo 73, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593 y enviar copia del mismo a la Dirección General de Estrategia y Evaluación de la Aresep.

El Director General de Operaciones señala la necesidad de darle trámite inmediato al tema en cuestión, por lo que se hace necesario el aval del Consejo para declarar en firme el acuerdo que se adopte, todo esto de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Dado lo anteriormente discutido, con base en la información del oficio 2218-SUTEL-DGO-2018, del 20 de marzo de 2018, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 010-015-2015

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 2218-SUTEL-DGO-2018 del 20 de marzo de 2018, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Plan Operativo Institucional 2019 para el Canon de Regulación de Telecomunicaciones y el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico.
2. Remitir a la Junta Directiva de Autoridad Reguladora de Servicios Públicos – ARESEP el oficio 2218-SUTEL-DGO-2018 del 20 de marzo de 2018, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presentó al Consejo de la SUTEL el Plan Operativo Institucional 2019 para el Canon de Regulación de Telecomunicaciones y el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico
3. Enviar copia de oficio 2118-SUTEL-DGO-2018 a la Dirección General de Estrategia y Evaluación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos – ARESEP.
4. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que remita una invitación a los Miembros de la Junta Directiva de la ARESEP, con el fin de participar en la sesión de trabajo en la que se analizará la propuesta de modificación del Plan Operativo Institucional 2018 y el Plan Operativo Institucional 2019 para el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones y el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018**4.3 Cumplimiento del acuerdo 028-065-2017: análisis a la solicitud de contratación por servicios especiales de un Profesional 2 para la Unidad de Tecnologías de Información.**

La Presidencia somete a conocimiento del Consejo el tema relacionado con el cumplimiento del acuerdo 028-065-2017: Análisis a la solicitud de contratación por servicios especiales de un Profesional 2 para la Unidad de Tecnologías de Información.

El señor Eduardo Arias Cabalceta presenta el oficio 895-SUTEL-DGO-2018, de fecha 16 de marzo del 2018, conforme al cual la Dirección General de Operaciones, específicamente las Unidades de Recursos Humanos y Tecnologías de la Información brindan un informe al Consejo de Sutel en cumplimiento del acuerdo 028-065-2017, del acta de la sesión ordinaria 065-2017, celebrada el 13 de setiembre del 2017, sobre el análisis técnico de las funciones de la plaza de servicios especiales solicitada por la Unidad de Tecnologías de la Información al Consejo Sutel.

Explica que en relación con la solicitud realizada por la Unidad de Tecnologías de Información al Consejo de Sutel mediante oficio 07521-SUTEL-DGO-2017, de fecha 08 de setiembre del 2017, para contar con una plaza por servicios especiales de Gestor Profesional 2 en Tecnologías de la Información, y en atención a lo dispuesto en el acuerdo 028-065-2017, en el cual se solicita a la Unidad de Recursos Humanos analizar si las necesidades tienen carácter temporal y especial, esa Unidad, mediante oficio 00895-SUTEL-DGO-2018, muestra el análisis técnico realizado.

La funcionaria Priscilla Calderón Marchena señala los antecedentes del caso expuestos en el informe técnico e indica que la Unidad de Recursos Humanos considera que se debe aprobar, en concordancia con el informe, la plaza por servicios especiales, clase Profesional 2, renovable hasta máximo de 3 años, sujeto a conocimiento y aprobación anual del Consejo, en el entendido de que la persona seleccionada solo podrá ser sujeta de prórroga por una única vez sin concurso de antecedentes, posteriormente se someterá al procedimiento que corresponda para nombramientos interinos o reclutamiento y selección vigente.

La Presidencia abre el espacio a los asesores y miembros del Consejo presentes para que indiquen si tienen alguna observación, consulta, o advertencia respecto del texto en discusión.

El señor Eduardo Arias Cabalceta solicita el aval del Consejo, para adoptar el acuerdo en firme de manera que se pueda remitir el oficio cuando antes, todo ello de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Luego de conocido el tema anterior, con base en la información del oficio 895-SUTEL-DGO-2018, de fecha 16 de marzo del 2018, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 011-015-2017

En relación con la solicitud realizada por la Unidad de Tecnologías de Información al Consejo de Sutel mediante oficio 07521-SUTEL-DGO-2017 de fecha 08 de setiembre del 2017, de una plaza por servicios especiales Gestor Profesional 2 en Tecnologías de la Información, y en atención a lo dispuesto en el acuerdo 028-065-2017, del acta de la sesión ordinaria 065-2017, de fecha 13 de setiembre del 2017, en el cual se solicita a la Unidad de Recursos Humanos analizar si las necesidades tienen carácter temporal y especial, esa Unidad, mediante oficio 00895-SUTEL-DGO-2018, presenta el análisis técnico realizado y este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adopta lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

- I. Mediante oficio 07521-SUTEL-DGO-2017, de fecha 8 de setiembre del 2017, el señor Alexander

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

Herrera Céspedes, Profesional Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de Sutel la solicitud de una plaza por servicios especiales de un Profesional 2, por un término de un año calendario con posibilidad de prórrogas según lo establecido en la normativa correspondiente.

- II. Según los señalamientos de Contraloría General de la República los servicios especiales son: "Remuneraciones al personal profesional, técnico o administrativo contratado para realizar trabajos de carácter especial y temporal, que mantienen una relación laboral menor o igual a un año. Se exceptúan los gastos de los proyectos de carácter plurianual, entendidos éstos como aquellos proyectos de inversión de diversa naturaleza que abarcan varios períodos presupuestarios. También contempla aquellas remuneraciones correspondientes a programas institucionales que por las características de los servicios que brindan, tales como de educación y formación, el perfil del personal a contratar exige mayor versatilidad y un período mayor de contratación, acorde con las necesidades cambiantes del mercado laboral. Las anteriores erogaciones podrán clasificarse en esta subpartida manteniéndose una relación laboral hasta por un máximo de tres años. El personal contratado por esta subpartida debe sujetarse a subordinación jerárquica y al cumplimiento de un determinado horario de trabajo, por tanto, la retribución económica respectiva, se establece de acuerdo con la clasificación y valoración del régimen que corresponda." (Ver oficio 04380 (DAGJ-0587-2009 del 28 de abril 2009)
- III. En sesión ordinaria 065-2017 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 21 de setiembre del 2017, se solicitó mediante acuerdo 028-065-2017 a la Unidad de Recursos Humanos lo siguiente:
- "(...) inicien los trámites correspondientes para incorporar lo antes posible la plaza por servicios especiales, de Profesional 2 para la Unidad de Tecnologías de la información en los términos y condiciones indicados. Previo al inicio de los trámites, deberá corroborar que las necesidades que serán atendidas son de carácter temporal y no permanente. Asimismo, deberá verificar la existencia de contenido presupuestario, como se ha solicitado en el punto anterior."* (subrayado no corresponde al original)
- IV. Mediante correo electrónico de fecha 14 de noviembre del 2017 y fecha 21 de noviembre del 2017, la Unidad de Recursos Humanos remite al Director General de Operaciones, el borrador del análisis correspondiente, con la salvedad que el mismo no cuenta a la fecha con contenido presupuestario, motivos por los cuales el tema queda pendiente de resolver.
- V. En la sesión ordinaria 011-2018 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 28 de febrero del 2018, mediante acuerdo 010-011-2018, se aprobó la modificación presupuestaria que da contenido a la plaza por Servicios Especiales.
- VI. Una vez aprobada modificación presupuestaria, la Unidad de Recursos Humanos remite mediante oficio No. 00895-SUTEL-DGO-2018 el análisis solicitado según acuerdo No. 028-065-2017.

CONSIDERANDO QUE:

1. La figura de Servicios Especiales es un contrato por tiempo definido que surge con ocasión de una necesidad que se entiende como temporal y especial por lo que dichos nombramientos pueden ser prorrogados hasta un máximo de 3 años (Clasificador Objeto del Gasto de Hacienda y Arts. 26 y 27 del Código de Trabajo), sin que se pretenda cubrir funciones permanentes propias de una plaza por tiempo indefinido, siempre y cuando se aplique la regla interna que indica que solamente cabe una única prórroga de nombramientos a plazo fijo sin concurso de antecedentes. Art 29 del RAS

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

2. Que mediante oficio 07521-SUTEL-DGO-2017, de fecha 8 de setiembre del 2017, el señor Alexander Herrera Céspedes, Profesional Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Operaciones da su criterio técnico e indica que las razones que justifican la plaza solicitada e indica que las funciones serán para atender el proyecto llamado Sutel Digital, del Proyecto de Interoperabilidad según PEI 2017-2021, indicando que la naturaleza de las funciones que dan origen a la solicitud de la plaza por Servicios Especiales atenderán proyectos específicos, por tanto, se constituyen de carácter especial y temporal. Adicional a la existencia de un volumen de trabajo que debe ser atendido y por ende se justifica el interés institucional de contar con una plaza y recurso humano para hacer frente a las responsabilidades asignadas a la Unidad de Tecnologías de la Información.
3. De conformidad con lo establecido en el Reglamento indicado, el Clasificador Objeto del Gasto de Hacienda y los Artículos 26 y 27 del Código de Trabajo, y según las características temporales y especiales de la plaza es factible dicho tipo de contrataciones a plazo definido.
4. Según consta en certificación SUTEL-019-2018 de fecha 08 de marzo del 2018, la Unidad Financiera da fe de la existencia del contenido presupuestario para la plaza por servicios especiales para el período 2018. Adicional se están tomando las provisiones para el año 2019 ya que se consideró en la confección del Canon 2019, pendiente de aprobar por la Contraloría General de la República.
5. Mediante oficio 00895-SUTEL-DGO-2018 la Unidad de Recursos Humanos, remite en cumplimiento del acuerdo 028-065-2017 el análisis técnico de las funciones de la plaza de servicios especiales solicitada por la Unidad de Tecnologías de Información al Consejo Sutel. Como parte de dicho análisis se determina que las funciones descritas por la Unidad de Tecnologías son para atender el proyecto llamado Sutel Digital, del Proyecto de Interoperabilidad según PEI 2017-2021 y por tanto son de carácter temporal y especial y no forman parte de las funciones ordinarias de la Unidad, dentro del mismo análisis se verifican los criterios técnicos para la clasificación de la categoría profesional de la plaza solicitada entre ellos impacto de resultados, relaciones de valor, coordinación operativa, ámbito de gestión, complejidad, responsabilidad superior, formación académica, experiencia laboral, donde se determina que la plaza corresponde a la clase de profesional 2, categoría Gestor Profesional 2 en Tecnologías de Información.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente y con fundamento Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado, sus funcionarios, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 00895-SUTEL-DGO-2018, de fecha 16 de marzo del 2018, conforme al cual la Dirección General de Operaciones, específicamente las Unidades de Recursos Humanos y Tecnologías de la Información brindan informe al Consejo de Sutel en cumplimiento del acuerdo 028-065-2017, análisis técnico de las funciones de la plaza de servicios especiales solicitada por la Unidad de Tecnologías de la Información al Consejo Sutel.
2. Aprobar, en concordancia con lo expuesto anteriormente, la plaza por servicios especiales, clase Profesional 2, renovable hasta máximo de 3 años, sujeto a conocimiento y aprobación anual del Consejo, en el entendido de que la persona seleccionada solo podrá ser sujeta de prórroga por una

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

única vez sin concurso de antecedentes, posteriormente se someterá al procedimiento que corresponda para nombramientos interinos o reclutamiento y selección vigente.

3. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que lleve a cabo las acciones correspondientes al proceso de reclutamiento y selección para ocupar la Plaza por Servicios Especiales Gestor Profesional en Tecnologías de la Información, Clase Profesional 2, de la Unidad de Tecnologías de la Información de la SUTEL, por el plazo de un año a partir de la fecha de incorporación del funcionario a quién se nombre para ocupar el cargo.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.4 Cumplimiento del acuerdo 014-012-2018 referente al finiquito entre la funcionaria María Marta Allen Chaves y la Sutel en lo concerniente a la plaza de servicios especiales contrato por tiempo definido terminación mutuo acuerdo.

La Presidencia introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema referente al cumplimiento del acuerdo 014-012-2018, del acta de la sesión ordinaria 012-2018, celebrada el 07 de marzo del 2018, en lo concerniente a la plaza por servicios especiales contrato por tiempo definido y terminación por mutuo acuerdo de la funcionaria María Marta Allen Chaves.

El señor Eduardo Arias Cabalceta presenta el oficio 1583-SUTEL-DGO-2018, de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el cual remite al Consejo el informe que justifica y recomienda la finalización anticipada y por mutuo consentimiento del nombramiento de la funcionaria Allen Chaves en la plaza 91236 por Servicios Especiales.

La funcionaria Priscilla Calderón Marchena explica los antecedentes del caso e indica que la Unidad de Recursos Humanos considera que se debe dar por concluido de forma anticipada y por mutuo consentimiento el contrato de trabajo por tiempo definido establecido mediante el nombramiento de la funcionaria María Marta Allen Chaves, en la plaza 91236 (acuerdo 021-038-2016); lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 inciso c) del Código de Trabajo y por haber sido atendidas en su totalidad las funciones extraordinarias asignadas a dicha plaza por servicios especiales según lo establece la Jefatura de la Unidad Jurídica mediante el oficio 01817-SUTEL-UJ-2018.

Asimismo que se adicione el acuerdo 002-007-2018 del acta 007-2018 de fecha 01 de febrero del 2018, a través del cual el Consejo aprobó el nombramiento por tiempo indefinido a favor de la funcionaria Allen Chaves como Profesional 5, Especialista en Asesoría Jurídica (plaza 51216); con el fin de dejar establecido en dicho acuerdo que en cuanto a la plaza 91236 por Servicios Especiales ocupada hasta ese momento por la funcionaria Allen Chaves, su finalización y terminación se llevará a cabo por mutuo consentimiento y se formalizará mediante la suscripción del documento correspondiente con la funcionaria.

La Presidencia abre el espacio a los asesores y miembros del Consejo presentes para que indiquen si tienen alguna observación, consulta, o advertencia respecto del texto en discusión.

Se da un intercambio de impresiones por medio del cual se considera oportuno el autorizar a la Presidencia del Consejo, para que proceda a firmar en representación del Consejo de la SUTEL, el finiquito laboral de la funcionaria Allen Chaves.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco señala que comentó el tema en cuestión con el funcionario Eduardo Mendoza, Abogado de la Dirección General de Operaciones e indica que las observaciones hechas en su

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

momento fueron incorporadas en el documento.

El señor Arias Cabalceta solicita que el acuerdo que se adopte sea en firme dada la necesidad de atender este tema cuanto antes, todo conforme con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Dado lo discutido, con base en la información del oficio 01583-SUTEL-DGO-2018, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 012-015-2018

1. Dar por recibido el oficio No.01583-SUTEL-DGO-2018 de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos, mediante el cual el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director de Operaciones remite al Consejo un informe que justifica y recomienda la finalización anticipada y por mutuo consentimiento del nombramiento de la funcionaria Maria Marta Allen Chaves en la plaza 91236 por Servicios Especiales.
2. Dar por concluido de forma anticipada y por mutuo consentimiento el contrato de trabajo por tiempo definido establecido mediante el nombramiento de la funcionaria María Marta Allen Chaves en la plaza 91236 (Acuerdo 021-038-2016); lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 inciso c) del Código de Trabajo y por haber sido atendidas en su totalidad las funciones extraordinarias asignadas a dicha plaza por servicios especiales según lo establece la Jefatura de la Unidad Jurídica mediante el oficio 01817-SUTEL-UJ-2018.
3. Adicionar el acuerdo 002-007-2018, mediante el cual el Consejo aprobó el nombramiento por tiempo indefinido a favor de la funcionaria Allen Chaves como Profesional 5, Especialista en Asesoría Jurídica (plaza 51216); con el fin de dejar establecido en dicho acuerdo que en cuanto a la plaza 91236 por Servicios Especiales ocupada hasta ese momento por la funcionaria Allen Chaves, su finalización y terminación se llevará a cabo por mutuo consentimiento y se formalizará mediante la suscripción del documento correspondiente con la funcionaria.
4. Autorizar a la Presidencia del Consejo, para que proceda a firmar en representación del Consejo de la SUTEL, el finiquito laboral de la funcionaria Allen Chaves.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTICULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

- 5.1. Informe y propuesta de resolución de confidencialidad de las piezas del expediente T062-STT-MOT-CN-01497-2017.**

Ingresa el funcionario Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el informe presentado por la Dirección General de

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de confidencialidad de piezas del expediente T062-STT-MOT-CN-01497-2017. Para atender el tema, se da lectura al oficio 01994-SUTEL-DGM-2018, del 15 de marzo del 2018, por el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe mencionado.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien detalla al Consejo los antecedentes de la solicitud, la cual fue presentada el 14 de setiembre del 2017 por el señor Uri Weistock Mendelewics, en su condición de representante legal de la empresa Ufinet Costa Rica, S. A. (UFINET COSTA RICA), para la compra del capital accionario que posee Transdatelecom, S. A. (Transdatelecom) de la empresa Ufinet Costa Rica, por parte de la empresa Ufinet Latam, SLU (Ufinet Latam) número de identificación fiscal B-87641759 de España.

Explica el trámite que ha brindado la Dirección a su cargo a este caso y explica que la documentación requerida es la correspondiente a la certificación de socios, datos de participación accionaria del mercado de clientes, estatutos, estados financieros en formato digital, así como la solicitud oficial de criterio de la Comisión para la Promoción de la Competencia.

La Presidencia abre el espacio a los asesores y miembros del Consejo presentes para que indiquen si tienen alguna observación, consulta, o advertencia respecto del texto en discusión.

El funcionario Brealey Zamora se refiere a la revisión previa efectuada al documento y con base en las resoluciones que sobre el tema de confidencialidad ha emitido el Consejo, señala que la información es clara y precisa, por lo cual considera viable que se le otorgue dicho carácter.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez consulta sobre el criterio emitido por la Comisión para la Promoción de la Competencia (Coprocom) y si su plazo de confidencialidad quedaría establecido en 5 años.

El señor Herrera Cantillo brinda las aclaraciones correspondientes a la solicitud de criterio planteada a Coprocom y la posibilidad de apertura del registro de accionistas de las diferentes sociedades, desde el punto de vista fiscal, tema que a su parecer, aún no ha sido resuelto en la Asamblea Legislativa.

El funcionario Brealey Zamora se refiere a los dos momentos que conlleva el trámite de esta consulta; primero, el planteamiento propiamente planteado por la Dirección General de Mercados ante esa Comisión y el segundo, cuando se analiza el informe recibido con el propósito de determinar si procede abrir el correspondiente procedimiento, la información se declara confidencial y se crea una versión pública de dicho informe, que se traslada al respectivo expediente.

El señor Herrera Cantillo hace ver que, dada la necesidad de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la solicitud, con base en la información del oficio 01994-SUTEL-DGM-2018, del 15 de marzo del 2018 y la explicación que brinda el funcionario Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 013-015-2018

- I. Dar por recibido el oficio 01994-SUTEL-DGM-2018, del 15 de marzo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la atención de la solicitud de confidencialidad de piezas del expediente T062-STT-MOT-CN-01497-2017.

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-094-2018

**“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD DEL EXPEDIENTE
U0047-STT-MOT-CN-01497-2017”**

RESULTANDO

1. Que el 14 de julio de 2017 (NI-08206-2017), mediante documento sin número, el señor José Eduardo Palacios Gutiérrez, representante de la empresa UFINET COSTA RICA notificó una modificación accionaria de dicha empresa (Folios 3 a 5), a la cual se le adjuntaron entre otros, los siguientes documentos:
 - a. Autenticación de firma del señor José Eduardo Palacios Gutiérrez (Folio 6).
 - b. Certificación de poder generalísimo del señor José Eduardo Palacios Gutiérrez (Folio 7 a 8).
 - c. Certificación del Registro de Socios de UFINET COSTA RICA (Folio 9 a 10).
2. Que mediante el anterior documento el señor Palacios Gutiérrez solicita que: *“En lo atinente al contenido del presente oficio, así como de la documentación adjunta, solicito expresamente que, de conformidad con el ordinal diecinueve del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones (RLGT) y el artículo doscientos setenta y tres de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), la misma sea considerada y declarada como “Información Confidencial”.”* (Folio 4)
3. Que el 3 de agosto del 2017 mediante el oficio 06337-SUTEL-DGM-2017 se le previno a la empresa UFINET COSTA RICA presentar formal solicitud de autorización de concentración para la operación indicada en el documento del 14 de julio de 2017 (NI-8206-2017) (Folios 11 a 13).
4. Que el 9 de agosto del 2017 (NI-09199-2017) mediante documento sin número, el señor Palacios Gutiérrez, representante de UFINET COSTA RICA, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio e incidente de nulidad contra el oficio 06337-SUTEL-DGM-2017, (Folios 14 a 23) a la cual se le adjuntaron los siguientes documentos:
 - a. Certificación literal de UFINET COSTA RICA (Folios 24 a 25).
 - b. Certificación de poder generalísimo del señor José Eduardo Palacios Gutiérrez (Folio 26 a 27).
5. Que el 30 de agosto de 2017 mediante el oficio 07246-SUTEL-DGM-2017 la DGM emitió el informe técnico del recurso de revocatoria con apelación en subsidio e incidente de nulidad contra oficio 6337-SUTEL-DGM-2017 (Folios 28 a 45)
6. Que el 31 de agosto del 2017 mediante la resolución RDGM-00019-SUTEL-2017, el Director General de Mercados resolvió rechazar el recurso de revocatoria y el incidente de nulidad presentado contra el oficio 06337-SUTEL-DGM-2017, y procedió a emplazar a las partes para que se refirieran al recurso de apelación en subsidio presentado. (Folios 46 a 66)
7. Que el 31 de agosto del 2017 (NI-10033-2017) mediante documento sin número, el señor Palacios Gutiérrez presentó una solicitud de prórroga al plazo conferido en el oficio 06337-SUTEL-DGM-2017. (Folios 67 a 68)
8. Que el 6 de setiembre del 2017 (NI-10273-2017) mediante documento sin número, el señor Palacios Gutiérrez desistió del recurso de apelación en subsidio. (Folios 69 a 71)

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

9. Que el 7 de setiembre del 2017 mediante el oficio 0767-SUTEL-DGM-2017 la DGM se le concedió una prórroga de 10 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado en el oficio 06337-SUTEL-DGM-2017. (Folios 72 a 74)
10. Que el 14 de setiembre de 2017 (NI-10568-2017), mediante oficio sin número, Uri Weinstok Mendelewicz en su condición de apoderado especial de UFINET COSTA RICA presentó la solicitud de autorización de concentración solicitada por medio del oficio 06337-SUTEL-DGM-2017 de la DGM (Folios 075 a 92) a la cual se le adjuntaron los siguientes documentos:
- Poder Especial (Folio 93)
 - Certificación de poder de Jose Eduardo Palacios Gutiérrez (Folios 94 a 95)
 - Certificación literal de UFINET COSTA RICA (Folios 96 a 97)
 - Certificación literal de TRANSDATELECOM (Folios 98 a 99)
 - Estatutos certificados (Folios 100 a 247)
 - Estados financieros formato digital (Folio 248)
11. Que mediante el anterior documento el señor Weinstok Mendelewicz en su condición de representante de UFINET COSTA RICA solicita que:
- "Conforme con los artículos 272 a 274 de la Ley General de la Administración Pública, 33 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y 50 del Reglamento a la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, solicitamos mantener la confidencialidad de este y cualquier otro documento relacionado con este trámite que contenga información interna, financiera y/o estratégica de las empresas participantes de esta transacción, por tratarse de secretos comerciales e industriales protegidos por Ley.*
- Igualmente, requerimos expresamente que cualquier documento que contenga información de este tipo se maneje en un expediente independiente al cual solamente tengan acceso mi representada y su autoridad, y únicamente para los efectos de esta solicitud."* (Folios 91 a 92)
12. Que el 26 de setiembre de 2017 (NI-10951-2017), mediante oficio sin número, el señor Uri Weinstok Mendelewicz en su condición de apoderado especial de Ufinet Costa Rica S.A. presentó una ampliación de información a la solicitud de concentración presentada el 14 de setiembre del 2017 (NI-10568-2017). (Folio 249 al 250)
13. Que el 10 de octubre de 2017 mediante oficio 08303-SUTEL-DGM-2018 la DGM notificó la fecha en la cual se tiene por recibida la solicitud de concentración presentada por UFINET COSTA RICA. (Folios 251 a 253)
14. Que el 11 de octubre de 2017, mediante oficio 08318-SUTEL-DGM-2017, la DGM le solicita a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) emitir su criterio técnico en relación con la solicitud de concentración de presentada por Ufinet Costa Rica S.A. (Folio 254 al 268)
15. Que el 01 de noviembre de 2017 mediante el oficio 08945-SUTEL-DGM-2017 la DGM le informa a UFINET COSTA RICA sobre el estado de la consulta a la COPROCOM. (Folios 269 a 270)
16. Que el 01 de noviembre de 2017 mediante el oficio 08956-SUTEL-DGM-2017 la DGM realiza una solicitud de aclaración a UFINET COSTA RICA. (Folios 271 a 273)
17. Que el 07 de noviembre del 2017 (NI-12456-2017) mediante documento sin número de oficio, el señor Weinstok Mendelewicz cumple con la prevención realizada mediante el oficio 08956-SUTEL-DGM-2017. (Folios 274 a 277)

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

18. Que el 07 de noviembre de 2017 (NI-12458-2017), mediante acta de notificación UTA-COPROCOM-349-2017, se notificó a la DGM la Opinión 17-2017 mediante la cual la COPROCOM emitió su criterio técnico sobre la concentración presentada por Ufinet Costa Rica S.A. (Folio 278 al 286)
19. Que el 22 de noviembre de 2017 (NI-13030-2017) UFINET COSTA RICA solicitó información sobre la fecha de recepción de a opinión de la COPROCOM. (Folio 287)
20. Que el 10 de noviembre del 2017 mediante el oficio 09227-SUTEL-DGM-2017 la DGM emitió informe final de recomendación sobre la solicitud de autorización de concentración presentada por UFINET COSTA RICA. (Folios 288 a 297)
21. Que el 10 de noviembre del 2017 mediante el oficio 09232-SUTEL-DGM-2017 la DGM emitió un Informe al Consejo de la SUTEL en el que se analiza la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto por UFINET COSTA RICA contra el oficio 06337-SUTEL-DGM-2017. (Folios 298 a 302)
22. Que el 15 de noviembre del 2017 mediante resolución RCS-294-2017 de las 14:35 horas el Consejo de la SUTEL resolvió autorizar la solicitud de concentración presentada por UFINET COSTA RICA. (Folios 303 a 313)
23. Que el 22 de noviembre del 2017 mediante oficio 09509-SUTEL-SCS-2017 se le comunica a la UFINET COSTA RICA el acuerdo en el que se acepta la solicitud de desistimiento del recurso de apelación. (Folios 316 a 318)
24. Que el 15 de marzo del 2018 mediante el oficio 01994-SUTEL-DGM-2018 la DGM emitió informe sobre confidencialidad de las piezas del expediente T062-STT-MOT-CN-01497-2017.

CONSIDERANDO

- I. Que el notificante mediante el documento del 14 de julio de 2017 (NI-08206-2017) solicita la confidencialidad de la información con base el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública y artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. Sin embargo, posteriormente mediante el documento del 14 de setiembre del 2017 (NI-10568-2017) solicita que se tramite la confidencialidad de este documento y cualquier otro documento relacionado con este trámite que contenga información interna, financiera y/o estratégica de las empresas participantes de esta transacción, lo anterior de conformidad con los artículos 272 a 274 de la Ley General de Administración Pública, 33 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y 50 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.
- II. Que el presente caso se trata de un procedimiento de solicitud autorización de concentración.
- III. Que el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, publicado en el Alcance N° 40 a la Gaceta N° 201 del 17 de octubre de 2008, dispone en su artículo 33 que *"la Sutel deberá determinar cuál información de la aportada por las partes tiene carácter confidencial, ya sea de oficio o a petición de la parte interesada. La información determinada como confidencial deberá conservarse en legajo separado y a ella sólo tendrán acceso los representantes o personas debidamente autorizadas de la parte que aportó la información"*. De lo anterior se desprende que corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018**IV.** Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".

V. Que en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."***VI.** Que a su vez en el caso particular de los procedimientos de competencia la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-073-2002 del 12 de marzo de 2002, amplió lo anterior en referencia a Coprocom en el siguiente sentido:

"En el dictamen C-344-2001 de 12 de diciembre de 2001 se hizo referencia a que en los procedimientos regulados por la Ley N. 7472 de 20 de diciembre de 1994, la Unidad Técnica de la Comisión debe valorar previamente e incluso de oficio si determinada información es de interés público o es de interés privado, para efectos de separar los legajos relativos a la información pública y a la confidencial. Y ello tanto si la información ha sido aportada voluntariamente por la empresa como si lo ha hecho por requerimiento administrativo. No puede olvidarse que los administrados tienen un derecho a conocer la información constante en una oficina pública que sea de interés público. La Administración es garante de ese derecho, por cuanto si determina que esa información es de interés público no podría denegar el acceso a ella. Pero, correlativamente, la Administración es también garante del derecho a la intimidad e inviolabilidad de la información privada, respecto de la cual la regla es la confidencialidad y no la publicidad.

Podría decirse que toda autoridad administrativa es susceptible de enfrentarse al problema de definir si una determinada información es o no pública y, por ende, si puede o no divulgarla. Pero esa determinación es más evidente en tratándose de procedimientos como los que regula la Ley de Promoción de la Competencia y su Reglamento. Para resolver esos procedimientos se requiere información e información que recaen directamente sobre el accionar y políticas de empresas privadas que intervienen en el mercado y que, por ende, normalmente tienen un interés porque determinada información no llegue, no sólo al público, sino ante todo a las empresas con que compiten en el mercado".

VII. Que el expediente de la solicitud de autorización de concentración contiene información sobre, capital social, la distribución accionaria, los estados financieros, las participaciones del mercado, cobertura, clientes, competidores, situación de las empresas¹, la cual se puede catalogar como información con un valor comercial y que por tanto amerita tratamiento confidencial.**VIII.** Que la empresa UFINET COSTA RICA suministró dicha información como parte del cumplimiento de los requisitos para tramitar las solicitudes de autorización de concentración, establecidos en el artículo 26 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones. La propia naturaleza del trámite y de acuerdo a toda la fundamentación expuesta precedentemente, se trata de información y piezas confidenciales, cuyo acceso está, por lo tanto, y evidentemente, restringido a las partes involucradas en la transacción, en virtud de que la información suministrada reúne las características suficientes para ser considerada como información confidencial y que la divulgación de dicha información podría conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar

¹ Entendido como toda aquella información que consta y permite conocer la situación de las empresas mediante un análisis conjunto de información pasada, presente y futura.

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

ilegítimamente a la propia parte que suministró lo datos.

- IX.** Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- X.** Que, en virtud de la naturaleza de la información aportada, se considera que el plazo por el cual la documentación debe mantenerse como confidencial debe ser el plazo por cual la SUTEL mantiene en custodia el expediente administrativo, sea que en el caso particular de los expedientes de concentraciones dicho plazo es de cinco (5) años.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE**

En virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:

1. Declarar como confidenciales, con acceso a UFINET COSTA RICA, por un plazo de cinco (5) años los siguientes documentos contenidos en el expediente SUTEL CN-1497-2017, los cuales versan sobre lo que se detalla de seguido:
 - a) Certificación del Registro de Socios de UFINET COSTA RICA (Folio 9 a 10).
 - b) Datos de participación accionaria, de mercado, clientes, contrato de compraventa, estatutos, estados financieros formato digital (Folios 76 a 248)
 - c) Corrección de error material sobre clientes (Folios 274 a 277)
 - d) Informe de solicitud de criterio oficio a la COPROCOM oficio 08318-SUTEL-DGM-2017 (Folio 257 al 268)
2. Establecer que en los siguientes documentos se empleó la información anterior y por tanto determinadas secciones de los mismos, en las cuales se hace uso de esta información declarada como confidencial, ameritan igual tratamiento. Por lo que corresponde declarar los mismos confidenciales por un plazo de cinco (5) años. Esto aplicaría a los siguientes documentos contenidos en el expediente SUTEL CN-1497-2017:
 - a) Criterio de la Comisión para Promover la Competencia (Folios 278 a 286)
 - b) Informe final de recomendación 09227-SUTEL-DGM-2017 (Folios 288 a 297)
 - c) Resolución final de autorización de concentración RCS-294-2017 (Folios 303 a 313)
3. Indicar que en el expediente se debe hacer constar la versión pública de los siguientes documentos:
 - a) Criterio de la Comisión para Promover la Competencia.
 - b) Informe final de recomendación de solicitud de autorización de concentración 09227-SUTEL-DGM-2017.
 - c) Resolución final de autorización de concentración RCS-294-2017.

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

4. Indicar que todos los documentos en los cuales la SUTEL y/o la COPROCOM empleen la información anterior, dichas entidades deberán mantener el debido resguardo de la confidencialidad de dicha información.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.2. Informe de cumplimiento del acuerdo 026-005-2018 relativo a la solicitud de autorización presentada por Comunicación Constante, S. A.

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, con respecto al cumplimiento del acuerdo 026-005-2018 relativo a la solicitud de autorización presentada por Comunicación Constante, S. A.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 01961-SUTEL-DGM-2018, del 15 de marzo del 2018, por el cual esa Dirección detalla el tema señalado.

El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes del caso y menciona que se atiende en esta oportunidad lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 026-005-2018, de la sesión ordinaria 005-2018, celebrada el 24 de enero del 2018.

Agrega que la solicitud presentada por la empresa es para prestar el servicio transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a internet y de enlaces inalámbricos punto a punto y el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IPTV, a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre".

Señala que luego de efectuados los análisis técnicos que corresponden y con base en los resultados obtenidos de los mismos, esa Dirección concluye que la solicitud se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

Menciona el señor Herrera Cantillo que, en vista de la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia abre el espacio a los asesores y miembros del Consejo presentes para que indiquen si tienen alguna observación, consulta, o advertencia respecto del texto en discusión.

Analizada la información del oficio 01961-SUTEL-DGM-2018, del 15 de marzo del 2018 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 014-015-2018

- I. Dar por recibido el oficio 01961-SUTEL-DGM-2018, del 15 de marzo del 2018, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico correspondiente al cumplimiento del acuerdo 026-005-2018, de la sesión ordinaria 005-2018, celebrada el 24 de enero del 2018.

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

del 2018, relativo a la solicitud de autorización presentada por Comunicación Constante, S. A.

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-095-2018

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO TRANSFERENCIA DE DATOS BAJO LA MODALIDAD DE ACCESO A INTERNET Y DE ENLACES INALÁMBRICOS PUNTO A PUNTO Y EL SERVICIO DE TELEVISION POR SUSCRIPCIÓN EN LA MODALIDAD IPTV, A TRAVÉS DE ENLACES INALÁMBRICOS EN BANDAS DE FRECUENCIA DE “USO LIBRE” A COMUNICACIÓN CONSTANTE SOCIEDAD ANÓNIMA CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-629282”

EXPEDIENTE C0741-STT-AUT-01116-2017

RESULTANDO

1. Que en fecha del 2 de noviembre de 2017, **COMUNICACIÓN CONSTANTE SOCIEDAD ANÓNIMA** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de autorización para prestar servicios de telecomunicaciones, según consta en el documento con número de ingreso NI-12309-2017, visible a folios 100 al 132 del expediente administrativo.
2. Que mediante oficio 09418-SUTEL-DGM-2017 del 20 de noviembre de 2017, se previno a **COMUNICACIÓN CONSTANTE SOCIEDAD ANÓNIMA** con el fin de que aportara la declaración jurada en su solicitud de autorización, según lo requerido por resolución RCS-078-2015, visible a folios 133 a 134 del expediente administrativo.
3. Que mediante documento de ingreso NI-12958-2017 el día 21 de noviembre del 2017, **COMUNICACIÓN CONSTANTE SOCIEDAD ANÓNIMA** da respuesta a lo solicitado mediante oficio 09418-SUTEL-DGM-2017, visible a folios 136 al 137 del expediente administrativo.
4. Que mediante oficio 09726-SUTEL-DGM-2017, con fecha del 30 de noviembre de 2017, la Dirección General de Mercados, notificó a **COMUNICACIÓN CONSTANTE SOCIEDAD ANÓNIMA** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntaron los correspondientes edictos de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, visible a folios del 139 al 142 del expediente administrativo.
5. Que tal y como se aprecia en el folio 144 del expediente administrativo, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, en el periódico de circulación nacional Diario Extra del martes 05 de diciembre de 2017.
6. Que tal y como se aprecia en los folios 145 a 146 del expediente administrativo, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, en el Alcance No. 293 del Diario Oficial La Gaceta, el miércoles 4 de diciembre del 2017.
7. Que transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por **COMUNICACIÓN CONSTANTE SOCIEDAD ANÓNIMA**.
8. Que la Dirección General de Mercados mediante el informe 00374-SUTEL-DGM-2018 del 19 de enero del 2018, recomendó al Consejo de la SUTEL *“...que autorice a COMUNICACIÓN CONSTANTE cédula jurídica número 3-101-629282, para operar una red pública de*

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

telecomunicaciones y prestar los servicios transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto y el servicio de televisión por suscripción IPTV, por medio de enlaces inalámbricos en bandas de uso libre, en las provincias de San José y Cartago, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.”.

9. Que en línea con lo anterior, el Consejo de la SUTEL en su sesión ordinaria 005-2018 del 24 de enero de 2018, mediante acuerdo 026-005-2018 (notificado a las partes el día 7 de febrero de 2018) dio por recibido el informe citado.
10. Que en el acuerdo 026-005-2018 además se indicó: *“Solicitar a la Dirección General de Mercados y a la Dirección General de Calidad que analicen y remitan al Consejo un informe en una próxima sesión, en el cual se valore el cumplimiento de los argumentos indicados en el Addendum[sic] 7 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, con relación a la solicitud de autorización presentada por la empresa Comunicación Constante Sociedad Anónima.”.*
11. Que en acatamiento a este acuerdo, el día 9 de febrero de 2018 se celebró una reunión a la que asistieron los funcionarios Bernarda Cerdas Rodríguez, Juan Gabriel García Rodríguez y David Vargas Bolaños de la Dirección General de Mercados y Esteban González y Daniel Castro de la Dirección General de Calidad, tras la cual se acordó remitir una solicitud formal de información a la Dirección General de Calidad.
12. Que mediante oficio 1213-SUTEL-DGM-2018 del 16 de febrero de 2018, la Dirección General de Mercados dirige solicitud formal de información a la Dirección General de Calidad, en la cual se incluye un listado de los equipos incluidos por **COMUNICACIÓN CONSTANTE SOCIEDAD ANÓNIMA** en su solicitud de autorización, acompañada de las siguientes consultas:
 1. *¿Los equipos enlistados arriba operan en los rangos de frecuencia de uso libre y cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias para su utilización en estas bandas?*
 2. *¿Los equipos enlistados arriba se encuentran homologados y por tanto inscritos en el registro que para tal efecto lleva la SUTEL?*
13. Que el 12 de marzo de 2018 la Dirección General de Calidad notifica a la Dirección General de Mercados el oficio 01471-SUTEL-DGC-2018 mediante el cual brinda respuesta a la solicitud contemplada en el oficio 01213-SUTEL-DGM-2018 de la Dirección General de Mercados.
14. Que por medio del oficio 01961-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 15 de marzo del 2018, la Dirección General de Mercados da cumplimiento a lo solicitado mediante el acuerdo 026-005-2018 del 24 de enero del 2018.
15. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que*

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente

- c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:
- (...)*
Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)"*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:
- "Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.*
- Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*
- En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."*
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios*

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado". Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

- IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) *La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.*"
- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

que tiene la SUTEL en la Internet.

- XIV.** Que de acuerdo con el Informe 00374-SUTEL-DGM-2018 de la Dirección General de Mercados, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

"(...)
*Una vez valorada la documentación técnica remitida por **COMUNICACIÓN CONSTANTE**, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución N° RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo del 2015, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 103 de fecha 29 de mayo del 2015. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.*

i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

En el escrito del 2 de noviembre del 2017, NI-12309-2017 presentado por parte de la empresa, vista al folio 101 del expediente administrativo, se describe la siguiente solicitud:

"(...)
Brindar servicios de transferencia de datos en las modalidades de: acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto. Brindar servicios de IP TV por medio de la misma plataforma de red. El contenido no será obtenido por descenso de señal satelital, motivo por el cual no se cuenta con la concesión tradicionalmente asociada al servicio de televisión por suscripción. Se plantea negociar directamente con los proveedores internacionales con el fin de obtener este contenido a través de tecnología IP"

"(...)"
*Al respecto de las modalidades del servicio de transferencia de datos, tomando en cuenta el apartado de "Nomenclatura de Servicios de Telecomunicaciones", incluido en la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-078-2015; con base en la información remitida por **COMUNICACIÓN CONSTANTE**, esta planea utilizar tecnologías basadas en medios inalámbricos, lo que concuerda con las modalidades definidas como:*

- Acceso a Internet
- Enlaces inalámbricos punto a punto

A su vez, el servicio definido por el solicitante como "IP TV" debe entenderse como una modalidad del servicio de televisión por suscripción en donde la distribución del contenido televisivo se realiza a través de conexiones de banda ancha sobre el protocolo IP.

*Es así que, de acuerdo a la información contenida en los documentos remitidos, se concluye que el modelo de negocio planteado por **COMUNICACIÓN CONSTANTE** es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, para el inicio de las actividades de telecomunicaciones descritas, es requisito fundamental contar un título habilitante (autorización) otorgado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios que emplea la Dirección General de Mercados y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **COMUNICACIÓN CONSTANTE** solicita autorización para brindar los servicios de: transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto y el servicio de televisión por suscripción bajo la modalidad IPTV.*

ii. Zonas o áreas geográficas de cobertura.

*La pretensión de **COMUNICACIÓN CONSTANTE** es constituirse como proveedor de servicios de telecomunicaciones mediante la utilización de una red propia de telecomunicaciones basada en la explotación enlaces de frecuencia en bandas de "uso libre" con cobertura en las provincias de San José y Cartago, para lo cual se apoyará en cuatro nodos repartidos entre estas provincias.*

Tabla 1. Zonas de cobertura solicitadas por el solicitante

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

Provincia	Cantones
San José	San José, Alajuelita, Curridabat, Montes de Oca, Desamparados, Tibás, Escazú, Moravia, Vásquez de Coronado, Santa Ana, Aserri
Cartago	Paraíso, La Unión, Cartago, Oreamuno, El Guarco

De esta forma, a partir de las zonas de cobertura regionales (que abarcan amplias regiones provinciales) es que se sustenta la petición de **COMUNICACIÓN CONSTANTE** para ser autorizado a operar a nivel de las provincias de San José y Cartago.

iii. Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **COMUNICACIÓN CONSTANTE**, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar del folio 108 al 132 en donde se ofrece una descripción de los equipos utilizados en los cuatro nodos principales de la red. Adicionalmente, la empresa presenta la información técnica de los equipos a utilizar, según se observa del folio 114 al 132 del expediente administrativo.

En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación de los servicios en las modalidades mencionadas, es criterio de esta Superintendencia que la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias. En virtud de ello se adjunta el diagrama topológico que aportó la empresa en donde se observa la integración a nivel de transporte que tendrán los nodos de distribución.

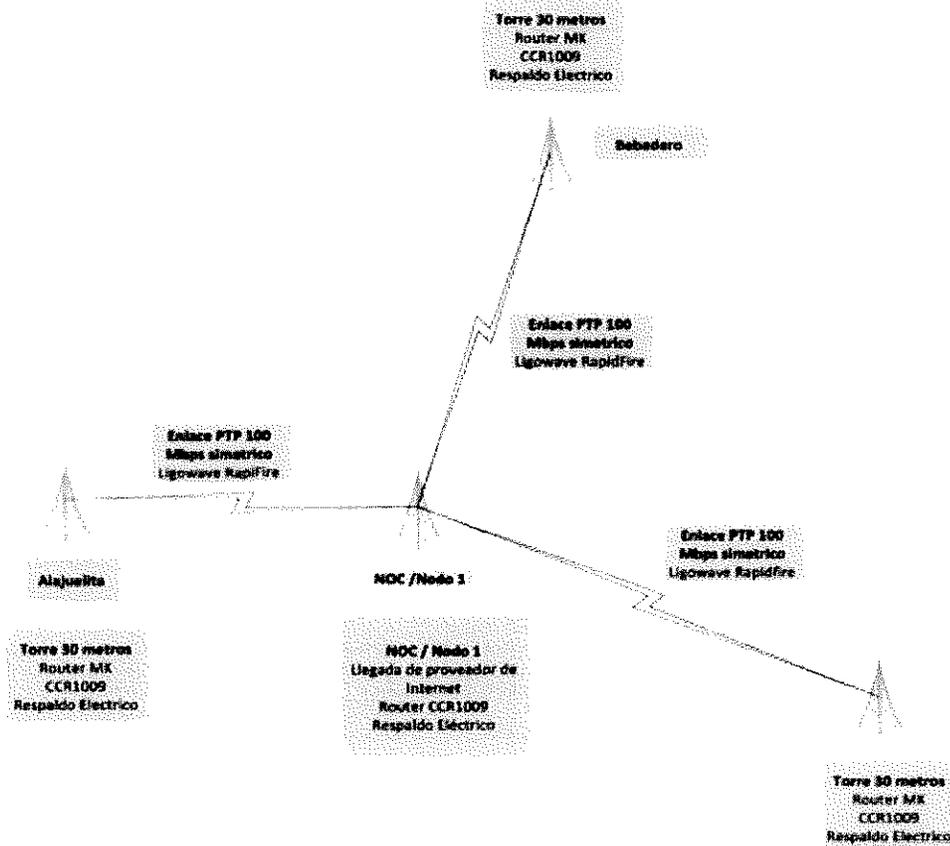


Figura 1. Diagrama de red

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

En relación con el servicio de televisión por suscripción IPTV, en el folio 101 la empresa afirma que el contenido no será obtenido por descenso de señal satelital, motivo por el cual **COMUNICACIÓN CONSTANTE**, no planea solicitar ante el Poder Ejecutivo la concesión tradicionalmente asociada a este servicio, en tanto la empresa planea negociar directamente con los proveedores de estos contenidos para su obtención por medios basado en tecnología IP.

iv. Información relacionada con el modelo de atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.

Se aprecian en el folio 8 del expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo datos relacionados con el servicio de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

En el apartado de atención de averías y servicio al cliente en el folio 08, se aclara que tendrá a disposición de sus clientes un centro de telegestión el cual podrá ser accedido por medio de los números telefónicos 2221-9484 / 8828-0606 o a través de la página electrónica www.tuclickcr.com.

Cabe señalar que todo lo anterior tendrá que ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Dichos contratos deberán ser homologados ante la SUTEL.

- v. **Información referente a los emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de "uso libre"**
 Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en los folios del 103 al 105, **COMUNICACIÓN CONSTANTE** aporta la información relacionada con lo señalado en este punto. Mostrando las antenas y sus características, indicando patrones de radiación, frecuencias de uso libre a utilizar y los sitios geográficos donde se ubicarán las antenas para sus enlaces. En la figura 2 se muestra una síntesis de los datos de ubicación de estos nodos.

Roll	Nombre	Latitud	Longitud	Observaciones
Noc	Plaza Ventura	9°55'42.7"N	84°05'35.0"W	Centro de Monitoreo
Nodo 1	Plaza Ventura	9°55'42.7"N	84°05'35.0"W	Llegada proveedor de internet
Nodo 2	Alajuelita	9°53'08.3"N	84°06'48.1"O	Nodo instalado
Nodo 3	Bebedero	9°54'24.0"N	84°09'43.6"O	Pendiente de instalar
Nodo 4	Tierra Blanca	9°55'08.2"N	83°23'25.5"O	Pendiente de instalar

Figura 1. Emplazamientos de la red inalámbrica de COMUNICACIÓN CONSTANTE

- XV. Que de acuerdo con el Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con la **capacidad financiera**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

"Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **COMUNICACIÓN CONSTANTE**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

- i. **Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada una de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.**

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **COMUNICACIÓN CONSTANTE** aporta estados financieros correspondientes a los períodos fiscales 2014-2015 y 2015-2016, que constituyen los dos últimos períodos fiscales anteriores a la presentación de la solicitud de autorización a que se refiere este informe. Dichos estados se presentan debidamente certificados por un contador público autorizado. La citada información financiera es considerada por parte de **COMUNICACIÓN CONSTANTE** como confidencial, de manera que en ese sentido solicitó a esta Superintendencia la confidencialidad respectiva, la que se otorgó mediante la resolución del Consejo de SUTEL, RCS-205-2017 del 3 de agosto de 2017.*

*De la información presentada por el solicitante, se observan indicios que permiten inferir que **COMUNICACIÓN CONSTANTE** dispone de los recursos necesarios como para llevar a cabo su proyecto de inversión en el área de telecomunicaciones, merced a las utilidades acumuladas que se derivan de las actividades lucrativas que ha venido realizando la empresa.*

Por otra parte, de los estados de resultados respectivos se deriva que la rentabilidad del patrimonio para los dos períodos fiscales considerados, medida por la relación utilidad/patrimonio, promedia 12,2 % lo cual significa que por cada 100 colones aportados por los accionistas se han obtenido en promedio 12 colones de utilidades.

*En tales circunstancias, los referidos estados financieros fundamentan su probabilidad de éxito financiero en lo que respecta al proyecto de telecomunicaciones de **COMUNICACIÓN CONSTANTE**.*

*A partir de las argumentaciones contenidas en los párrafos anteriores, en particular la disponibilidad de recursos financieros con que cuenta **COMUNICACIÓN CONSTANTE**, resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador.*

(...)"

- XVI.** Que de acuerdo con el Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

"(...)

*Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que **COMUNICACIÓN CONSTANTE** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:*

- a) **COMUNICACIÓN CONSTANTE** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para brindar los servicios de: transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto y servicio de televisión por suscripción IPTV en las provincias de San José y Cartago, según consta en el documento con número de ingreso NI-12309-2017, visible a folios 100 a 132 del expediente administrativo.*
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
- c) El solicitante se identificó como **COMUNICACIÓN CONSTANTE SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-629282, cuyo representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es el señor Abimael Mesén Corea, portador de la cédula de identidad 1-1201-0498. Lo anterior fue verificado mediante la personería jurídica según consta a folio 112 del expediente administrativo. Asimismo, se señala el correo electrónico abimael.mesencorea@gmail.com como medio para la recepción de notificaciones.*
- d) La solicitud fue firmada por Abimael Mesén Corea en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de **COMUNICACIÓN CONSTANTE**, según consta a folio 112 del expediente administrativo.*

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

- e) La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad de su representante legal, según consta a folio 10 del expediente administrativo.
- f) Igualmente, el interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **COMUNICACIÓN CONSTANTE** (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. Esta declaración jurada fue otorgada ante Notario Público, según consta a folio 137 del expediente administrativo.
- g) Según consta en el folio 147 del expediente administrativo, **COMUNICACIÓN CONSTANTE** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución.
(...)"

XVII. Que de acuerdo con el Informe 01961-SUTEL-DGM-2018 titulado "Informe de cumplimiento del acuerdo 026-005-2018 relativo a la solicitud de autorización presentada por la empresa Comunicación Constante Sociedad Anónima", la Dirección General de Mercados indica que:

" (...)

III. Sobre los títulos habilitantes otorgados por la SUTEL para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley 7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), Ley 8642, le corresponde a la SUTEL otorgar las autorizaciones, las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: "a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la SUTEL previa solicitud del interesado debidamente justificada.

Ahora bien, el artículo 25 de la LGT en el numeral 1) de su inciso b) señala que es motivo de caducidad de una autorización el "...[n]o haber iniciado la operación y explotación de las redes o la prestación de los servicios luego de un año de haber obtenido la autorización o de haberse concedido la prórroga..."; condición que reconoce el hecho de que una solicitud de autorización responde esencialmente a un proyecto del solicitante, es decir, una expectativa de explotación comercial a la cual la Ley 8642 otorga un año de plazo para su materialización.

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

En ese sentido, los requisitos que se deben presentar para las solicitudes de autorización se definen en el artículo 38 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), el cual establece los siguientes: a) Nombre, dirección, números de teléfono y de facsimil y dirección de correo electrónico del solicitante de la autorización, b) Documentación que acredite su capacidad jurídica, técnica y financiera, c) Zonas o áreas geográficas en las que se pretende la prestación del servicio, d) Plazo estimado para instalación de equipos e iniciación del servicio, e) Descripción y especificaciones técnicas del proyecto, f) Programa de cobertura geográfica, g) Declaración jurada en donde el interesado asume las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones, cuando corresponda.

Cabe adicionalmente acotar que la Dirección General de Mercados (DGM), es la dependencia encargada de llevar a cabo los procedimientos asociados a la tramitación de las solicitudes de título habilitante (autorización) para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público en Costa Rica. Dicha función se fundamenta en lo que establece el artículo 44 incisos aa), ab) y ad) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF).

IV. Sobre las bandas de frecuencia de uso libre y la homologación de equipos

Según se extrae de la sección "Condiciones para el uso de la frecuencias atribuidas como de uso libre" contenida en el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (modificado mediante Decreto N°35257-MINAET, publicado en el alcance N°19 del diario oficial La Gaceta N°103 del 29 de mayo de 2009 y reformas), en estos segmentos del espectro radioeléctrico (que para el caso en estudio se enmarcan dentro de la atribución CR 081, bandas 5150 – 5350 MHz, 5470 – 5825 MHz) es posible la constitución de redes privadas o públicas; esto mediante la utilización de equipos de radiocomunicación que se caracterizan por utilizar emisiones de muy baja potencia, que minimizan la posibilidad de interferencia perjudicial, y poseen una alta inmunidad a las interferencias provenientes de emisiones similares con métodos convencionales de modulación. De esta forma, este mecanismo de explotación mejora la eficiencia, pues se alivia la congestión de otros segmentos del espectro.

Ahora bien, cabe en este punto recordar que en cuanto a las condiciones técnicas y de utilización de bandas de frecuencia de uso libre, el mismo Adendum establece lo siguiente:

***"(...)previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos terminales de usuario final ante la SUTEL, según la resolución dictada para tal fin, con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73, inciso m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental."** (El resaltado no es original)*

Bajo el contexto de la prestación de servicios disponibles al público, sobre el cual se fundamenta el análisis solicitado mediante acuerdo 026-005-2018 del 24 de enero de 2018, del fragmento anterior se desprende que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de uso libre (como en este caso particular) deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: <http://homologacion.sutel.go.cr/zf/ConsultaPublica/index/bandalibre>. Así las cosas, en caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación vigente, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, tal y como lo desarrolla la resolución del Consejo de SUTEL RCS-431-2010 "Procedimiento para solicitar ante la Sutel la homologación de dispositivos que operen en las bandas de uso libre", publicada en La Gaceta N°191 del 1 de octubre del 2010.

Se reafirma en el mismo fragmento, que la competencia que el ordenamiento del sector de las telecomunicaciones reconoce a la SUTEL respecto de los equipos que operan en bandas de frecuencia de uso libre es la dispuesta en el artículo 73, inciso m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y que consiste en ordenar el no uso o el retiro de equipos. Potestad que el Regulador puede usar cuando estos equipos causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios o bien,

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

afecten la seguridad de los usuarios o el equilibrio ambiental.

V. Sobre el oficio 01471-SUTEL-DGC-2018 "Respuesta a oficio N°01213-SUTEL-DGM-2018 sobre la consulta de la DGM sobre equipos que se pretenden utilizar en bandas de uso libre"

Aporta la Dirección General de Calidad en la primera sección del documento, titulada "1. Análisis de lo indicado en el Adendum VII del PNAF" el siguiente desarrollo:

"En cuanto a las condiciones técnicas y de utilización de bandas de uso libre, el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias modificado mediante Decreto N° 35257-MINAET, Alcance N°19 a La Gaceta N°103 del 29 de mayo de 2009 y sus reformas (en adelante PNAF), establece lo siguiente:

"(...)previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos terminales de usuario final ante la SUTEL, según la resolución dictada para tal fin, con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73, inciso m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental." (Resaltado intencional)

De lo anterior se desprende que, previo a la utilización de equipos en bandas de uso libre, estos dispositivos deben cumplir con el procedimiento de homologación establecido por la SUTEL, lo anterior para asegurar que sus emisiones no produzcan interferencias perjudiciales a otros servicios debidamente habilitados o a otros dispositivos en bandas de uso libre, así como asegurar la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental."

Como ya se ha manifestado, coincide plenamente esta Dirección en que de previo a la utilización de estos equipos es necesario que los mismos se encuentren homologados por la SUTEL, pues así lo establece de forma taxativa el propio PNAF. Ahora bien, debe tomarse en cuenta que este proceso de homologación se fundamenta exclusivamente en una comprobación de los datos especificados por el fabricante contra los parámetros de frecuencia, potencia y ganancias incluidos en el Adendum VII del PNAF. A diferencia de otros procesos de homologación ejecutados por esta Superintendencia, tales como los que se efectúan a los instrumentos contractuales destinados a encauzar las relaciones proveedor de servicios – usuario final o las relaciones mayoristas de acceso e interconexión, en donde el ente regulador recibe una propuesta y esta es analizada a la luz de la normativa aplicable y eventualmente ajustada; mediante la homologación de equipos que operan en alguna banda de frecuencia de uso libre, la SUTEL exclusivamente constata el cumplimiento de los parámetros estipulados en el Adendum VII, por lo que el equipo sometido al proceso de homologación no sufre variación alguna

Continúa la Dirección General de Calidad su razonamiento afirmando que:

"En este sentido, siendo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N° 8642) la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico debe llevarse a cabo, entre otra normativa, de acuerdo con el PNAF, esta Dirección considera indispensable que todos los equipos que se utilicen en bandas de uso libre, cumplan a cabalidad con el procedimiento de homologación establecido por la SUTEL, para que puedan ser utilizados en el país y eventualmente proveer los servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Lo anterior es congruente con el alcance del citado PNAF, que establece, en lo que interesa lo siguiente: "El PNAF se aplicará a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica (...)", lo anterior considerando que las empresas autorizadas para brindar servicios en bandas de uso libre, se constituyen en usuarios del espectro radioeléctrico con operaciones en el territorio nacional"

Como ya se afirmó en el punto III del presente informe, el artículo 25 de la LGT en el numeral 1) de su inciso b) señala que es motivo de caducidad de una autorización el "...[n]o haber iniciado la operación y explotación de las redes o la prestación de los servicios luego de un año de haber obtenido la autorización o de haberse concedido la prórroga...". Así las cosas, la presentación de una solicitud de autorización por tanto responde a un trámite de naturaleza declarativa en donde esencialmente el interesado presenta ante el ente regulador

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

su plan de negocios con el cual espera insertarse en el sector de las telecomunicaciones en Costa Rica.

Como todo plan de explotación comercial, este estará sujeto a cambios y ajustes hasta su puesta en funcionamiento, razón por la cual el legislador atinadamente otorga un año de plazo para que el receptor del título habilitante logre materializar su proyecto. Dicho esto, en complemento a lo expresado por la Dirección General de Calidad, una persona física o jurídica que recibe su título habilitante para prestar servicios de telecomunicaciones a través de bandas de frecuencia de uso libre se convierte en un usuario del espectro radioeléctrico en el momento en el que efectivamente opera los equipos asociados, esto pues resulta lógico pensar que varias circunstancias pueden impedir o retrasar que el recién autorizado ofrezca sus servicios de forma efectiva, renuncia al título habilitante, negociaciones con otros operadores, tiempos de instalación de infraestructura, carencia de fondos suficientes (al no cumplirse las proyecciones financieras), eventual abandono del proyecto, disolución de la sociedad, etc. Circunstancias todas que implican temporal o definitivamente que un autorizado no se convierta en un usuario del espectro radioeléctrico.

Más adelante, indica la Dirección General de Calidad:

“Al respecto, se recomienda valorar apereibir a las empresas interesadas que, antes de iniciar operaciones, remitan la lista definitiva de los equipos y dispositivos con que estarán brindando sus servicios, los cuales deben haber cumplido el proceso de homologación mencionado. Es importante indicar que, estamos en la mejor disposición de atender sus consultas o en su defecto que puedan verificar directamente en el sitio WEB <http://homologacion.sutel.go.cr/zf/ConsultaPublica/Index/bandalibre>, la lista de los equipos y condiciones de operación que pueden ser utilizados en el país”

Mediante el fragmento anterior la Dirección General de Calidad reafirma que para la prestación efectiva de los servicios autorizados, no así para la obtención del título habilitante, es necesario contar con equipos que ya estén homologados por esta Superintendencia, esto por pues, recomienda que dentro de los aperecimientos incluidos en las resoluciones de autorización para la prestación de servicios relacionados con la utilización de bandas de frecuencia de uso libre se le indique al nuevo operador que remita una lista definitiva de los equipos con los cuales prestará servicios.

De esta forma, coincide la Dirección General de Mercados en que debe requerírsele a las empresas solicitantes de título habilitante, que todos los dispositivos que operen en alguna de las bandas de frecuencia de uso libre estén homologados por la SUTEL de previo a su utilización, razón por la cual el Consejo de la Superintendencia en las resoluciones de otorgamiento de títulos habilitantes asociadas a bandas de frecuencia de uso libre ya incluye un aperecimiento al respecto, el cual gradualmente se ha ampliado en su redacción de forma tal que le resulte claro de entender al receptor de dicho título habilitante, en su versión más actual dicho aperecimiento reza lo siguiente:

“Apereibir que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: <http://homologacion.sutel.go.cr/zf/ConsultaPublica/Index/bandalibre>. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación vigente, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, tal y como lo desarrolla la resolución del Consejo de SUTEL RCS-431-2010 “Procedimiento para solicitar ante la Sutel la homologación de dispositivos que operen en las bandas de uso libre” publicada en La Gaceta N°191 del 1 de octubre del 2010.”

Ahora bien, respecto a la recomendación para adicionar un aperecimiento en relación con la remisión de una lista definitiva de equipos, dentro de las eventuales resoluciones de autorización, la misma es de recibo y la Dirección General de Mercados considera que dicha petición es adecuada y razonable; esto pues cabe recordar que el análisis de las solicitudes de autorización para prestar servicios de telecomunicaciones asociados con bandas de frecuencia de uso libre, en acatamiento a los requisitos establecidos por el RLGT, se enfoca en el estudio de lo declarado por el solicitante a la luz de los requisitos vigentes; en lo que atañe al presente asunto, la caracterización de los emplazamientos inalámbricos en relación con su futura operación dentro de los rangos definidos por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Esto con el fin

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

de constatar a cabalidad que la solicitud se enmarca en los supuestos del artículo 23 de la LGT, titulado "Autorizaciones" y no se trata de una solicitud relacionada con una concesión o un permiso para explotación del espectro.

En ese sentido, el proceso de análisis de solicitudes de autorización no se traslapa con el de homologación de equipos que operan en bandas de frecuencia de uso libre. Pues de analizarse las mismas variables que se estudian para la homologación de estos equipos, pero durante la autorización de servicios, el Regulador estaría incurriendo en sobrerregulación, en la imposición de barreras de entrada adicionales y eventualmente el propio resultado de autorización podría entenderse como una homologación tácita.

Por lo tanto, se reafirma que para la prestación efectiva de los servicios autorizados, no así para la obtención del título habilitante, sí es necesario contar con equipos que estén homologados por esta Superintendencia, lo anterior recordando que se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, específicamente lo dispuesto en la resolución RCS-431-2010 publicada en La Gaceta N°191 del 1 de octubre del 2010.

En una segunda sección del oficio 01471-SUTEL-DGC-2018, titulada "Respuesta a las consultas planteadas por la DGM" la Dirección General de Calidad brinda su criterio respecto al cumplimiento de los parámetros de los equipos mencionados por la Dirección General de Mercados en su solicitud de información 01213-SUTEL-DGM-2018, esta sección puede ser consultada en el Anexo II del presente informe, la Dirección General de Mercados se abstiene de hacer una valoración sobre este punto dado que el análisis de los parámetros técnicos de acuerdo con las hojas de datos de los equipos corresponde a una actividad propia de la Dirección General de Calidad. Como corolario de dicha sección, la Dirección General de Calidad afirma:

"Tal como se indicó, únicamente los dispositivos Marca: Ligowave, Modelo: Rapidfire 5-N / 5-23 y Marca: Ubiquiti; Modelo: Ubiquiti LBE-M5-23, se encuentran homologados. Es importante insistir que, las condiciones técnicas de operación bajo las cuales se pueden utilizar estos equipos en el país, son las establecidas en los documentos de homologación según oficios N° 1032-SUTEL-DGC-2018 y N° 6801-SUTEL-DGC-2018"

(...)"

XVIII. Que de acuerdo con el Informe 01961-SUTEL-DGM-2018 titulado "Informe de cumplimiento del acuerdo 026-005-2018 relativo a la solicitud de autorización presentada por la empresa Comunicación Constante Sociedad Anónima", la Dirección General de Mercados concluye que:

"(...)

- 1. De acuerdo con la sección "Condiciones para el uso de las frecuencias atribuidas como de uso libre" contenida en el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, en estos segmentos del espectro radioeléctrico es posible la constitución tanto de redes privadas como redes públicas. Motivo por el cual el PNAF afirma "...previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos terminales de usuario final ante la SUTEL...", supeditando así la necesidad de gestionar este procedimiento de "...previo a la utilización de las frecuencias de uso libre...", no de previo a la obtención de un título habilitante.*
- 2. Por ende, de previo a la utilización de equipos que operen en banda libre, es necesario que los mismos se encuentren homologados por la SUTEL en acatamiento a lo dispuesto en el Adendum VII del PNAF.*
- 3. Mediante la solicitud para la obtención de título habilitante el interesado presenta ante el ente regulador un plan de negocios con el cual aspira a ofrecer servicios dentro del sector regulado de las telecomunicaciones en Costa Rica. Como todo plan de explotación comercial, este estará sujeto a cambios y ajustes hasta su puesta en funcionamiento, razón por la cual el legislador en el artículo 25 de la Ley 8642 otorga un año, inicialmente, para que el receptor del título habilitante logre materializar su proyecto. Siendo absolutamente factible y dentro del marco de lo legal, que tras la obtención de un título habilitante asociado a la operación de una red en bandas de frecuencia de uso libre, y de previo a la provisión de los servicios autorizados, el regulado gestione ante la SUTEL la homologación de sus equipos, en caso de que estos no cuenten ya con el certificado respectivo. De esta forma, la recomendación de la Dirección General de Calidad para adicionar*

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

un apercibimiento en relación con la remisión de una lista definitiva de equipos, dentro de las eventuales resoluciones de autorización resulta adecuada.

4. *El título habilitante otorgado por el Consejo de la Superintendencia es una habilitación administrativa que le permite al solicitante ingresar al sector regulado de las telecomunicaciones, ser inscrito como tal en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y ser sujeto de regulación con los deberes y derechos que esto acarrea. De esta forma, la capacidad para prestar los servicios contenidos en su título habilitante dependerá del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable.*
 5. *Una persona física o jurídica que ha recibido un título habilitante para prestar servicios de telecomunicaciones a través de bandas de frecuencia de uso libre se convierte en un usuario del espectro radioeléctrico hasta que efectivamente hace uso del mismo.*
 6. *De previo a la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de uso libre deberán estar homologados por la SUTEL. De esta forma, el proceso de análisis de solicitudes de autorización no se traslapa con el de homologación de equipos que operan en bandas de frecuencia de uso libre.*
 7. *Se reafirman las conclusiones contenidas en el informe 00374-SUTEL-DGM-2018 del 19 de enero del 2018, en el cual se recomendó al Consejo de la SUTEL "...que autorice a **COMUNICACIÓN CONSTANTE S.A.** cédula jurídica número 3-101-629282, para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto y el servicio de televisión por suscripción IPTV, por medio de enlaces inalámbricos en bandas de uso libre, en las provincias de San José y Cartago, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.". Esto por cuanto una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **COMUNICACIÓN CONSTANTE S.A.** se concluyó que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios vigentes aplicables a las solicitudes de autorización.*
- XIX.** Que de acuerdo con el análisis realizado en los puntos anteriores sobre los requerimientos legales, técnicos y económicos, se determina que **COMUNICACIÓN CONSTANTE SOCIEDAD ANÓNIMA** cumple con los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015.
- XX.** Que finalmente y de acuerdo con los informes 00374-SUTEL-DGM-2018 y 01961-SUTEL-DGM-2018, y en virtud de que la solicitud de autorización presentada por **COMUNICACIÓN CONSTANTE SOCIEDAD ANÓNIMA**, cumple con las disposiciones citadas, la Dirección General de Mercados recomienda al Consejo de la Superintendencia acoger la recomendación contenida en dicho informe y otorgar la autorización respectiva.
- XXI.** Que la empresa **COMUNICACIÓN CONSTANTE SOCIEDAD ANÓNIMA** posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.
- XXII.** Que en consecuencia, este Consejo acoge las recomendaciones contenidas en el informe 00374-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 19 de enero del 2018 y el informe 01961-SUTEL-DGM-2018 con fecha del 15 de marzo del 2018, para lo cual procede autorizar a **COMUNICACIÓN CONSTANTE SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-629282, para brindar servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto y servicio de televisión por suscripción IPTV, por medio de enlaces inalámbricos en bandas de uso libre, en las provincias de San José y Cartago, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XXIII.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Otorgar autorización a la empresa **COMUNICACIÓN CONSTANTE SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-629282, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto y servicio de televisión por suscripción IPTV, por medio de enlaces inalámbricos en bandas de "uso libre".
2. Apercibir a **COMUNICACIÓN CONSTANTE SOCIEDAD ANÓNIMA**, que deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, respecto a lo establecido para las bandas de uso libre.
3. Apercibir a **COMUNICACIÓN CONSTANTE SOCIEDAD ANÓNIMA** que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de "uso libre" deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: <http://homologacion.sutel.go.cr/zf.ConsultaPublica/Index/bandalibre>. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación vigente, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, tal y como lo desarrolla la resolución del Consejo de SUTEL RCS-431-2010 "Procedimiento para solicitar ante la Sutel la homologación de dispositivos que operen en las bandas de uso libre" publicada en La Gaceta N°191 del 1 de octubre del 2010.
4. Apercibir a **COMUNICACIÓN CONSTANTE SOCIEDAD ANÓNIMA** que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, deberá remitir a la SUTEL, la lista definitiva de los equipos y dispositivos, que operan en bandas de frecuencia de uso libre, con que estarán brindando sus servicios, los cuales deben haber cumplido el proceso de homologación mencionado.
5. Apercibir a **COMUNICACIÓN CONSTANTE SOCIEDAD ANÓNIMA** que en virtud del oficio 05733-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, y en acatamiento a lo dispuesto en el Adendum VII del PNAF el cual afirma en lo que interesa "...le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental...", no podrá operar el equipo marca Ligowave, modelo DLB ECHO 5.
6. Apercibir a **COMUNICACIÓN CONSTANTE SOCIEDAD ANÓNIMA** que para cualquier trámite u

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y en el Reglamento sobre el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.

7. Apercibir a **COMUNICACIÓN CONSTANTE SOCIEDAD ANÓNIMA** que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-078-2015.
8. Apercibir a la empresa **COMUNICACIÓN CONSTANTE SOCIEDAD ANÓNIMA** que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
9. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **COMUNICACIÓN CONSTANTE SOCIEDAD ANÓNIMA** prestará el servicio transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto y servicio de televisión por suscripción IPTV, por medio de enlaces inalámbricos en bandas de "uso libre". Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **COMUNICACIÓN CONSTANTE SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-629282, podrá brindar transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto y servicio de televisión por suscripción IPTV, por medio de enlaces inalámbricos en bandas de "uso libre", en las provincias de San José y Cartago.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **COMUNICACIÓN CONSTANTE SOCIEDAD ANÓNIMA** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **COMUNICACIÓN CONSTANTE SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-629282, estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera;
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
- s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- v. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.
- w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **COMUNICACIÓN CONSTANTE SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-629282, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **COMUNICACIÓN CONSTANTE SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-629282 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **COMUNICACIÓN CONSTANTE SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-629282, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones de la empresa. Asimismo, todo cambio en la composición accionaria deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicaciones, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la **COMUNICACIÓN CONSTANTE SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-629282 al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico abimael.mesencorea@gmail.com

DECIMO CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	COMUNICACIÓN CONSTANTE SOCIEDAD ANÓNIMA constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-629282
Representación Judicial y Extrajudicial:	Abimael Mesen Corea, portador de la cédula de identidad 1-1201-0498 apoderado generalísimo sin límite de suma
Correo electrónico de contacto	abimael.mesencorea@gmail.com
Número de expediente Sutel	C0741-STT-AUT-01116-2017
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencia y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red Pública basada en enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre"
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto y servicio de televisión por suscripción IPTV, por medio de enlaces inalámbricos en bandas de "uso libre"
Zona de Cobertura:	Provincias de San José y Cartago

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

- 5.3. **Informe de evaluación de atestados de firmas de Contadores Públicos Autorizados, para constituir el registro de acreditación para auditar anualmente la Contabilidad Regulatoria de operadores importantes.**

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

La Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la evaluación de atestados de firmas de Contadores Públicos Autorizados, para constituir el registro de acreditación para auditar anualmente la Contabilidad Regulatoria de operadores importantes.

Al respecto, se conoce el oficio 01969-SUTEL-DGM-2018, del 16 de marzo del 2018, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el citado informe.

El señor Herrera Cantillo detalla la información relativa a las firmas designadas para la auditoría anual de la Contabilidad Regulatoria de los operadores importantes, a saber: Deloitte & Touche, S. A., Díaz y Zeledón, S. A., KPMG, S. A., Venegas y Colegiados, S. A., Rusell Bedford ABBQ Consultores, S. A. y Mejías & Asociados. Detalla los aspectos relevantes de cada una de ellas y señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se proceda con la respectiva acreditación.

La Presidencia abre el espacio a los asesores y miembros del Consejo presentes para que indiquen si tienen alguna observación, consulta, o advertencia respecto del texto en discusión.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco menciona que previamente se analizó la información y todas las firmas propuestas se encuentran debidamente acreditadas.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien menciona que el operador adjudicatario de los proyectos de Fonatel debe cumplir con la contabilidad regulatoria, dado que también son sujetos de auditoría, por lo que consulta si hay una vinculación con estas auditorías.

El señor Herrera Cantillo explica que con respecto a las auditorías aplicadas a los proyectos de Fonatel, el Consejo aprobó mediante acuerdo 017-014-2017, de la sesión ordinaria 014-2017, celebrada el 15 de febrero del 2017, la designación de las firmas encargadas de efectuar la información mencionada.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones en torno a la conveniencia de agregar al acuerdo correspondiente un numeral referente a la necesidad de publicar la lista de las firmas designadas y la respectiva inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que, en vista de la conveniencia de atender este caso a la brevedad, la recomendación de esa Dirección al Consejo es que adopte el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutida la propuesta, con base en la información del oficio 01969-SUTEL-DGM-2018, del 16 de marzo del 2018 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 015-015-2018

- 1) Dar por recibido el oficio 01969-SUTEL-DGM-2018, del 16 de marzo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe de la evaluación de atestados de firmas de Contadores Públicos Autorizados, para constituir el registro de firmas acreditadas para auditar anualmente el Sistema de Contabilidad de Costos Separada (Contabilidad Regulatoria) de los operadores importantes.
- 2) Acreditar a las empresas Deloitte & Touche, S. A., Díaz y Zeledón, S. A., KPMG, S. A., Venegas y Colegiados, S. A., Rusell Bedford ABBQ Consultores, S. A., Mejías & Asociados, como firmas

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

autorizadas para auditar anualmente el Sistema de Contabilidad de Costos Separada (Contabilidad Regulatoria) de los operadores que hayan sido declarados como importantes en al menos un mercado relevante definido por la SUTEL.

- 3) Que la acreditación de las firmas Deloitte& Touche, S. A., Díaz y Zeledón, S. A., KPMG, S. A., Venegas y Colegiados, S. A., Rusell Bedford ABBQ Consultores, S. A., Mejías & Asociados, sea por un periodo de 3 años, iniciando en abril del 2018 hasta abril del 2021.
- 4) Notificar la lista de firmas de contadores señaladas a los operadores y proveedores importantes que deben auditar sus sistemas de contabilidad separada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Manual sobre la Metodología para la aplicación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada (Contabilidad Regulatoria), emitido por medio de la resolución RCS-0187-2014 y como lo ordena el artículo 34 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
- 5) Solicitar a la Unidad de Proveeduría, en coordinación con la Unidad de Comunicación, que realice la publicación del aviso con la lista de las firmas acreditadas en la página web de SUTEL, el diario oficial La Gaceta y en un medio de circulación nacional.
- 6) Inscribir la lista de firmas de contadores acreditadas en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.4. Informe y propuesta de resolución de desinscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones de los contratos entre el Instituto Costarricense de Electricidad-Interphone.

Para continuar, la Presidencia somete a valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de desinscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones de los contratos establecidos entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Interphone, S. A.

Para analizar la propuesta, se conoce el oficio 01998-SUTEL-DGM-2018, del 16 de marzo del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe citado.

El señor Herrera Cantillo se refiere a los antecedentes de la solicitud y explica que se trata de la desinscripción del Contrato de servicios de acceso para terminación de tráfico telefónico LDI; Contrato de servicios de acceso para originación de tráfico telefónico LDI; Contrato de servicios de interconexión de terminación de tráfico telefónico local suscritos entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Interphone, S. A., todos inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Agrega información correspondiente al trámite brindado por la Dirección a su cargo con el fin de proceder con la correspondiente desinscripción, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización respectiva ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

La Presidencia abre el espacio a los asesores y miembros del Consejo presentes para que indiquen si tienen alguna observación, consulta, o advertencia respecto del texto en discusión.

El funcionario Brealey Zamora se refiere al tema de la consulta y cómo se está garantizando la interconexión con el Instituto Costarricense de Electricidad, en virtud de que la empresa Interphone continuará brindando sus servicios, utilizando las redes de ese operador, por lo que se haría necesario revisar el resto de contratos, para determinar la relación comercial con el Instituto Costarricense de Electricidad y la eventual existencia de un nuevo contrato.

El señor Herrera Cantillo se refiere a la aceptación formal por parte del Consejo de la finalización de los contratos entre Interphone y el Instituto Costarricense de Electricidad y esa sociedad indicó la creación de una nueva empresa.

La señora Vega Barrantes solicita al señor Herrera Cantillo suministrar al Consejo la información exacta referente a la empresa que señala, con el propósito de que el dato quede debidamente referenciado.

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender la solicitud analizada en esta oportunidad a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la información del oficio 01998-SUTEL-DGM-2018, del 16 de marzo del 2018 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 016-015-2018

- I. Dar por recibido el oficio 01998-SUTEL-DGM-2018, del 16 de marzo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico que corresponde para atender la solicitud de desinscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones de los contratos establecidos entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Interphone, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-096-2018

“DESINSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE ACCESO PARA ORIGINACIÓN Y TERMINACIÓN DE TRÁFICO TELEFÓNICO LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, Y TERMINACIÓN DE TRÁFICO TELEFÓNICO LOCAL SUSCRITOS ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD E INTERPHONE”

EXPEDIENTES: STT-INT-OT-00067-2011, STT-INT-OT-00068-2011, STT-INT-OT-00032-2011

RESULTANDO

1. Que mediante resolución RCS-336-2013 aprobada mediante acuerdo 022-066-2013 del 11 de diciembre de 2013, el Consejo de Sutel resolvió inscribir el “Contrato de interconexión para terminación de tráfico telefónico local” suscrito en fecha del 30 de noviembre de 2011 entre el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) e Interphone S.A. (INTERPHONE) en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (ver folios 163 al 175 del expediente administrativo I0073-STT-INT-OT-00068-2011).

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

2. Que mediante resolución RCS-084-2016 aprobada mediante acuerdo 014-024-2016 del 4 de mayo de 2016, el Consejo de Sutel resolvió inscribir el "Contrato de servicios de acceso para terminación de tráfico telefónico de larga distancia internacional" suscrito en fecha del 27 de setiembre de 2011 entre el Instituto Costarricense de Electricidad (**ICE**) e Interphone S.A. (**INTERPHONE**) en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (ver folios 185 al 205 del expediente administrativo I0073-STT-INT-OT-00067-2011).
3. Que mediante resolución RCS-173-2017 aprobada mediante acuerdo 013-048-2017 del 22 de junio de 2017, el Consejo de Sutel resolvió inscribir el "Contrato de servicios de acceso para originación de tráfico telefónico de larga distancia internacional" suscrito en fecha del 14 de marzo de 2011 entre el Instituto Costarricense de Electricidad (**ICE**) e Interphone S.A. (**INTERPHONE**) en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (ver folios 185 al 205 del expediente administrativo I0053-STT-INT-OT-00032-2011).
4. Que mediante escrito recibido el día 28 de julio de 2017 (NI-08783-2017), **INTERPHONE** presenta a la Sutel una solicitud de suspensión de la interconexión y finalización de los contratos suscritos con el **ICE** a saber i. Contrato de servicios de acceso para terminación de tráfico telefónico LDI; ii. Contrato de servicios de acceso para originación de tráfico telefónico LDI; iii. Contrato de servicios de interconexión de terminación de tráfico telefónico local.
5. Que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-249-2017 aprobada mediante acuerdo 022-068-2017 de la sesión ordinaria 068-2017 del 20 de septiembre de 2017, se resolvió i. Aceptar la comunicación formal de finalización de los contratos entre ICE e INTERPHONE; ii. Aprobar la interrupción y desconexión de los servicios de acceso e interconexión entre ICE e INTERPHONE; iii. Indicar a las partes que podían proceder con todas las acciones de cese de los contratos; iv. Apercibir a las partes de remitir los respectivos finiquitos con el fin de proceder con la desinscripción de los contratos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
6. Que mediante escrito recibido el día 13 de febrero de 2018 (NI-01524-2018) el ICE e INTERPHONE remiten el finiquito para su contrato de acceso para intercambio local de tráfico (ver folios 211 y 212 del expediente administrativo I0073-STT-INT-OT-00068-2011).
7. Que mediante escrito recibido el día 13 de febrero de 2018 (NI-01522-2018) el ICE e INTERPHONE remiten el finiquito para su contrato de acceso para terminación de tráfico telefónico de larga distancia internacional (ver folios 257 y 258 del expediente administrativo I0073-STT-INT-OT-00067-2011).
8. Que mediante escrito recibido el día 13 de febrero de 2018 (NI-01523-2018) el ICE e INTERPHONE remiten el finiquito para su contrato de acceso para originación de tráfico telefónico de larga distancia internacional (ver folios 216 y 217 del expediente administrativo I0053-STT-INT-OT-00032-2011).
9. Que mediante oficio 01998-SUTEL-DGM-2018 del 16 de marzo de 2018, la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico al respecto.
10. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

"Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión".

- IV. Que el artículo 30 del RAIRT indica que previo a proceder con la interrupción del acceso o interconexión se requiere contar con la aprobación de Sutel:

"Artículo 30- Interrupción del acceso o interconexión:

(...)

Para que proceda la interrupción del acceso o la interconexión se requerirá que el operador o proveedor cuente con la aprobación de la Sutel, quien mediante resolución motivada sustentará su decisión."

- V. Que el artículo 72 del RAIRT establece la continuidad del acceso e interconexión:

"Artículo 72.-Continuidad del acceso y la Interconexión.

En ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de los operadores o proveedores que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.

(...)"

- VI. Que la resolución del Consejo RCS-249-2017 en sus resuelves "SEGUNDO" y "TERCERO" aceptaron

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

la comunicación formal de finalización de los contratos y aprobaron la interrupción y desconexión de los servicios contratados respectivamente.

VII. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la Sutel promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.

VIII. De conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, la Sutel administra el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cuanto a la competencia del Consejo de Sutel, tal como indica el artículo 3 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, corresponde al Consejo de la SUTEL establecer y administrar el RNT, así mismo emitir los procedimientos, directrices y circulares relacionadas con el funcionamiento del RNT y la inscripción de los actos e información que ahí deba registrarse.

IX. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:

- a. Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
- b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
- c. Que en caso de que las partes manifiesten su deseo de dar por terminada una relación contractual, previamente la Sutel debe aprobar la finalización de los contratos y desconexión de los servicios.
- d. Que en caso de que los contratos de acceso y/o interconexión se encuentren avalados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, corresponde al Consejo de Sutel ordenar su desinscripción.

X. La Dirección General de Mercados en el oficio 01998-SUTEL-DGM-2018 del 16 de marzo de 2018, en el cual rinde su informe técnico y jurídico de análisis a la solicitud de finalización de los contratos suscritos y desconexión y retiro de equipos indica lo siguiente:

"(...)

B. Análisis de fondo:

El artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.

Por su parte, el artículo 30 del RAIRT indica que previo a proceder con la interrupción del acceso o interconexión se requiere contar con la aprobación de Sutel:

*"Artículo 30- Interrupción del acceso o interconexión:
(...)*

Para que proceda la interrupción del acceso o la interconexión se requerirá que el operador o proveedor cuente con la aprobación de la Sutel, quien mediante resolución motivada sustentará su decisión."

Asimismo, el artículo 72 del RAIRT reitera y establece la continuidad del acceso e interconexión:

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

“Artículo 72.-Continuidad del acceso y la Interconexión.

*En ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de los operadores o proveedores que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.
(...)”*

De conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, la Sutel administra el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cuanto a la competencia del Consejo de Sutel, tal como indica el artículo 3 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, corresponde al Consejo de la SUTEL establecer y administrar el RNT, emitir los procedimientos, directrices y circulares relacionadas con el funcionamiento del RNT y la inscripción de los actos e información que ahí deba registrarse.

En caso de que las partes manifiesten su deseo de dar por terminada una relación contractual, la Sutel debe aprobar previamente la finalización de los contratos, con el fin de que se garanticen una serie de obligaciones, y posteriormente se podrá dar la desconexión de los servicios. En este caso, ambas partes manifestaron su voluntad de dejar sin efecto los contratos suscritos, y mediante resolución del Consejo RCS-249-2017 entre otras cosas, se aprobó la solicitud de las partes y la interrupción y desconexión de los servicios contratados.

En la resolución del Consejo RCS-249-2017 se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: ACOGER en su totalidad el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 07693-SUTEL-DGM-2017 del 14 de setiembre de 2017.

SEGUNDO: ACEPTAR la comunicación formal de finalización de los contratos: i. Contrato de servicios de acceso para terminación de tráfico telefónico LDI, inscrito en el RNT mediante la resolución RCS -084-2016; ii. Contrato de servicios de acceso para originación de tráfico telefónico LDI, inscrito en el RNT mediante la resolución RCS -173- 2017; iii. Contrato de servicios de interconexión de terminación de tráfico telefónico local inscrito en el RNT mediante la resolución RCS -336-2013.

TERCERO: APROBAR la interrupción y desconexión de los servicios de acceso e interconexión entre el ICE e INTERPHONE formalizados mediante los contratos anteriormente citados.

CUARTO: INDICAR a las partes que pueden proceder con todas las acciones propias del cese de estos contratos de acceso e interconexión, incluidas además la facturación de los servicios prestados según corresponda, así como la conciliación y liquidación de tráfico entre las redes y retiro de equipos en Coubicación, en atención a lo que disponen los propios contratos.

QUINTO: APERCIBIR a las partes que deberán iniciar con la suscripción de los finiquitos de los contratos, indicando que se concilió el tráfico pendiente, facturaron y cancelaron los montos adeudados según corresponda a los servicios contratados. Asimismo deberán remitir ante esta Superintendencia copia del finiquito o finiquitos suscritos a más tardar al tercer día hábil de habertos suscrito, con el fin de proceder con la desinscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.”

Mediante los escritos NI-01522-2018, NI-01523-2018 y NI-01524-2018, las partes manifiestan que:

- 1. INTERPHONE declara expresamente que la prestación de los servicios por parte del ICE se realizó en los términos y condiciones contratados y a su entera satisfacción.*
- 2. INTERPHONE ha recibido del ICE a entera satisfacción los equipos de telecomunicaciones propiedad de la primera que se encontraban alojados en el bastidor F, fila 201, de la Sala de Coubicación de la Estación de Telecomunicaciones de San Pedro, liberando al ICE de toda responsabilidad.*
- 3. ICE declara expresamente que, como contraprestación económica por los servicios contratados, ha*

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

recibido de INTERPHONE, a entera satisfacción, la totalidad de los montos adeudados (principal e intereses), para lo cual fue necesario ejecutar de manera parcial la garantía de pago rendida por INTERPHONE al amparo del contrato, con base en la causal; motivo por el cual libera a INTERPHONE de toda responsabilidad económica.

4. *Habiendo cumplido tanto el ICE como INTERPHONE con todos sus deberes y obligaciones contractuales, y estando debidamente autorizados por la SUTEL en concordancia con la regulación de acceso e interconexión vigente, ambas Partes dan por finalizado la relación contractual, a entera satisfacción.*
5. *En virtud de lo anterior, tanto el ICE como INTERPHONE, manifiestan expresamente que renuncian a cualquier reclamo administrativo y/o judicial derivado de las prestaciones y contraprestaciones del contrato objeto del presente finiquito.*

De un análisis comparativo entre lo resuelto mediante la resolución RCS-249-2017, y los finiquitos remitidos por las partes, se tiene que se cumple a satisfacción con todo lo solicitado en los resuelve "CUARTO" y "QUINTO". Por lo tanto, se recomienda proceder con la desinscripción de los contratos suscritos entre las partes en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

C. Conclusiones y recomendaciones

Una vez remitidos los finiquitos suscritos por el ICE e INTERPHONE, indicando que conciliaron cuentas sin quedar sumas o reclamos pendientes, se recomienda al Consejo de Sutel proceder con la desinscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de los contratos suscritos entre las partes.

(..)"

- XI. De tal forma, que luego de analizar lo indicado por la Dirección General de Mercados en su informe 01998-SUTEL-DGM-2018 del 16 de marzo de 2018, se verifica que tanto ICE como INTERPHONE han dado cumplimiento a los resuelve "Cuarto" y "Quinto" de la resolución RCS-249-2017, al remitir los finiquitos correspondientes a la terminación de los contratos suscritos.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 01998-SUTEL-DGM-2018 del 16 de marzo de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR la desinscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de los contratos:

- i. Contrato de servicios de acceso para terminación de tráfico telefónico LDI, inscrito en el RNT mediante la resolución RCS-084-2016;
- ii. Contrato de servicios de acceso para originación de tráfico telefónico LDI, inscrito en el RNT mediante la resolución RCS-173-2017.
- iii. Contrato de servicios de interconexión de terminación de tráfico telefónico local inscrito en el RNT mediante la resolución RCS-336-2013.

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.5. Informe y propuesta de resolución de recuperación de recurso numérico (cobro revertido nacional – numeración 800's) de R&H International Telecom Service, S. A.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados para atender la solicitud de recuperación de recurso numérico presentado por la empresa R&H International Telecom Service, S. A.

Para analizar la propuesta, se conoce el oficio 01989-SUTEL-DGM-2018, del 15 de marzo del 2018, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe citado.

El señor Herrera Cantillo menciona que la solicitud se fundamenta en el que el usuario no hará uso en lo sucesivo de la numeración asignada. Se refiere a los estudios efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que la solicitud analizada se ajusta a lo establecido sobre el particular en la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Menciona que con el propósito de brindar respuesta al requerimiento analizado, la recomendación al Consejo es que adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia abre el espacio a los asesores y miembros del Consejo presentes para que indiquen si tienen alguna observación, consulta, o advertencia respecto del texto en discusión.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 01989-SUTEL-DGM-2018, del 15 de marzo del 2018 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 017-015-2018

- I. Dar por recibido el oficio 01989-SUTEL-DGM-2018, del 15 de marzo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de recuperación de recurso numérico presentado por la empresa R&H International Telecom Service, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-097-2018

**“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO ASIGNADO A
R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICE S. A.”**

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

EXPEDIENTE R0001-STT-NUM-OT-00156-2011

RESULTANDO

1. Que mediante la resolución de asignación de recurso numérico número RCS-126-2016 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo 037-2016 del 06 de julio del 2016, acuerdo 006-037-2016, se asignó el siguiente número de cobro revertido nacional 800 a favor de R&H International Telecom Service S.A: "(...) 800-074587 800-0SILVER para ser utilizado por Silver Solution S.A. (...)"
2. Que, mediante oficio sin número de consecutivo, con número de ingreso NI-02466-2018 recibido el 08 de marzo 2018, el R&H International Telecom Service S.A. presentó la solicitud de retorno de numeración de cobro revertido nacional, numeración 800, esto dado que el usuario del número no hará más uso de la numeración asignada. Dicha numeración corresponde al siguiente detalle: 800-0745837 (800-0SILVER) para ser utilizado por Silver Solutions S.A.
3. Que mediante el oficio 01989-SUTEL-DGM-2018 del 15 de marzo de 2018, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado a &H International Telecom Service S.A.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET y su reforma parcial) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 01989-SUTEL-DGM-2018, indica que, en la solicitud, indica que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

II. Análisis de la recuperación de numeración:

- Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:

"(...)

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

(...)"

- Que el artículo 225 inciso 1. De la Ley 6227 indica:

"(...)

1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.

(...)"

3. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
4. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.
5. Que corresponde a la Sutel la supervisión de los recursos numéricos, asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración. En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes de los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.
6. Que se tiene la manifestación de voluntad expresa de R&H Internacional Telecom Service S.A., según consta en el oficio sin número de consecutivo, con número de ingreso NI-02466-2018 recibido el 08 de marzo 2018, en la SUTEL, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que no se encuentra haciendo uso del mismo.
7. Que de conformidad con el artículo 22 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
8. Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado con anterioridad a R&H Internacional Telecom Service S.A., para que pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten.

III. Conclusiones y Recomendaciones:

- En vista de la información proporcionada por R&H Internacional Telecom Service, S. A. y la voluntad expresada por dicha entidad mediante el oficio sin número de consecutivo, con número de ingreso NI-02466-2018 recibido el 08 de marzo 2018, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado anteriormente a dicha empresa mediante la resolución: RCS-126-2016 (aprobada en la sesión del Consejo 006-037-2016 del 06 de julio del 2016).

# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático nacional	Resolución de Asignación	Operador de servicios
800-0745837	SILVER SOLUTIONS S.A.	Cobro revertido nacional	RCS-126-2016	R&H Internacional Telecom Service S.A.

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

- Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra disponible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado.
- Se recomienda notificar la respectiva resolución a todos los operadores/proveedores con numeración asignada por la Superintendencia de Telecomunicaciones a fin de que se dé por comunicada su disponibilidad.
(...)"

VI. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos y a partir de la manifestación del operador, lo procedente es recuperar el recurso numérico que estaba asignado a favor del Instituto Costarricense de Electricidad y actualizar el Registro de Numeración, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAE).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico 800, para servicios de cobro revertido nacional, el cual se asignó al R&H International Telecom Service S.A. mediante la siguiente resolución: RCS-126-2016 la cual fue aprobada por medio del acuerdo del Consejo 006-037-2016 del 06 de julio del 2016:

# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático nacional	Resolución de Asignación	Operador de servicios
800-0745837	SILVER SOLUTIONS S.A.	Cobro revertido nacional	RCS-126-2016	R&H International Telecom Service S.A.

2. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se informe sobre la disponibilidad para uso comercial del recurso numérico indicado en el por tanto 1
4. Indicar la actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010, esto para que se encuentren disponibles para asignación

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

6.1 Convenio con el Ministerio de Educación Pública (MEP) y orden de desarrollo para el Programa 5

Ingresan los funcionarios Humberto Pineda Villegas, Natalia Coghi Ulloa y Paola Bermúdez Quesada.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el tema relacionado con el Convenio con el Ministerio de Educación Pública (MEP) y la orden de desarrollo para el Programa 5.

El señor Humberto Pineda Villegas expone el oficio 01887-SUTEL-DGF-2018, de fecha 12 de marzo de 2018, en cumplimiento del acuerdo 004-011-2018, del acta de la sesión ordinaria 011-2018, celebrada el 28 de febrero del 2018, en relación con el Programa 5: Red de Banda Ancha Solidaria, incluido en el Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPyP), Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021 (PNDDT) y el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 (PND), ordenó lo siguiente:

"Solicitar a la Dirección General de Fonatel que con el apoyo de la señora Lizbeth Ulett Álvarez, Asesora del Consejo y Mariana Brenes A., Profesional Jefe de la Asesoría Jurídica, coordine la elaboración de un único informe en relación con este tema, el cual deberá ser sometido al Consejo en un plazo máximo de dos semanas contado a partir de la notificación de este acuerdo."

Señala que este informe sobre el Programa 5 denominado Red de Banda Ancha Solidaria, hace un recuento sobre el trabajo realizado hasta ahora por la SUTEL en cuanto a su conceptualización, específicamente para el desarrollo del primer proyecto de una red educativa. Asimismo, se plantea como Orden de Desarrollo para el Fideicomiso, quien, a partir de estos insumos, iniciaría la labor de formulación del proyecto para su presentación al Consejo, en conjunto con la Unidad de Gestión SPC-NAE que fue contratada para estos efectos.

Se incluyen además los antecedentes del Convenio MEP-SUTEL, necesario para la implementación de ese programa.

Indica que el régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, por medio de los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, está llamado a ejecutar programas y proyectos para promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, por medio del acceso a los servicios en el país.

Seguidamente detalla los antecedentes y recomienda al Consejo la aprobación de la propuesta de "Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública (MEP) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para la implementación del Proyecto 1: Red Educativa MEP del Programa 5 del Fondo Nacional de Telecomunicaciones denominado "Red de Banda Ancha Solidaria" y autorizar su firma por parte de la Presidencia del Consejo.

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

De igual manera solicita que se remita el oficio 1887-SUTEL-DGF-2018 y sus anexos al Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR como Orden de Desarrollo para el Programa 5: Red de Banda Ancha Solidaria, con el objetivo de que lleve a cabo su formulación la cual deberá desarrollarse con el apoyo de la Unidad de Gestión SPC-NAE, ya contratada para estos efectos.

Recomienda además que se instruya al Banco Nacional de Costa Rica para que formule el Programa Red de Banda Ancha Solidaria a partir de la base conceptual inicial incluida en oficio 1887-SUTEL-DGF-2018 y sus anexos, considerando que Sutel podrá detallar o profundizar características adicionales que deberán ser consideradas para el programa.

Señala por último que se le debe notificar al Ministerio de Educación la decisión que se adopte sobre el particular.

La Presidencia abre el espacio a los asesores y miembros del Consejo presentes para que indiquen si tienen alguna observación, consulta, o advertencia respecto del texto en discusión.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez menciona que está de acuerdo con el documento que se ha elaborado y muestra su complacencia por los proyectos que se están desarrollando.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que efectivamente, el proyecto ha requerido mucho tiempo, por lo que la idea es continuar hasta cumplir la meta establecida.

Aunado a lo anterior, menciona que la Dirección General de Fonatel ha realizado muy buen trabajo, por lo que desea hacer el reconocimiento, así como reconocer el espacio que abrió para que la Unidad Jurídica revisara y analizara los documentos que hoy se están valorando.

En atención a lo señalado por el Director, respecto al aporte por parte de la asesoría del Consejo, solicita a la Dirección General de Fonatel la remisión a los miembros del Consejo de una breve explicación sobre la labor realizada por el Asesor que fue designado para el trabajo respectivo.

De igual manera añade, considera oportuno que se evalúe el procedimiento a seguir considerando el proceso con el Banco Nacional de Costa Rica y lo conversado en su oportunidad con el Comité de Vigilancia. Por lo que, recomienda que acuerdo debe ser remitido al grupo técnico coordinado por don Manuel que está valorando la transición del fideicomiso para que establezcan el procedimiento a seguir, de forma que no existan malas interpretaciones.

A lo cual el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez muestra su complacencia con las observaciones realizadas por la señora Hannia Vega Barrantes.

Conforme lo expuesto en esta oportunidad en el oficio 1887-SUTEL-DGF-2018, de fecha 12 de marzo de 2018 y la explicación de los funcionarios de la Dirección General de Fonatel, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 018-015-2017

1. Dar por recibido los siguientes documentos:
 - a) Oficio 01887-SUTEL-DGF-2018, del 12 de marzo del 2018, por cuyo medio el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite a los Miembros del Consejo un informe sobre el cumplimiento del acuerdo 004-011-2018: Orden de Desarrollo del Programa 5 y Convenio MEP-SUTEL para su implementación.

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

- b) Oficio 00797-SUTEL-UJ-2018 del 2 de febrero del 2018, mediante el cual la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Profesional Jefe de la Unidad Jurídica, remite al señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, las observaciones al *"Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación Pública (MEP) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para la implementación del proyecto #1: Red educativa MEP del Programa 5 del Fondo Nacional de Telecomunicaciones denominado "Red de banda ancha solidaria"*.
 - c) Oficio DVM-A-0123-2018 del 6 de febrero del 2018, por cuyo medio el señor Marco Tulio Fallas Díaz, Viceministro Administrativo del Ministerio de Educación Pública, envía al señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, el conjunto de especificaciones técnicas para el desarrollo de las acciones correspondientes a la definición de especificaciones técnicas de los pliegos cartelarios y el diseño de la estrategia de implementación del proyecto, para el *"Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación Pública (MEP) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para la implementación del proyecto #1: Red educativa MEP del Programa 5 del Fondo Nacional de Telecomunicaciones denominado "Red de banda ancha solidaria"*.
 - d) Oficio DVM-A-0190-2018 del 21 de febrero del 2018, mediante el cual el señor Marco Tulio Fallas Díaz, Viceministro Administrativo, remite al señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, la lista preliminar de los centros educativos que se consideran inicialmente dentro del *"Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación Pública (MEP) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para la implementación del proyecto #1: Red educativa MEP del Programa 5 del Fondo Nacional de Telecomunicaciones denominado "Red de banda ancha solidaria"*.
 - e) Propuesta del *"Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación Pública (MEP) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para la implementación del proyecto #1: Red educativa MEP del Programa 5 del Fondo Nacional de Telecomunicaciones denominado "Red de banda ancha solidaria"*, elaborado conjuntamente por ambas Instituciones.
2. Aprobar, de conformidad con el texto conocido en esta oportunidad, el *"Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación Pública (MEP) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para la implementación del proyecto #1: Red educativa MEP del Programa 5 del Fondo Nacional de Telecomunicaciones denominado "Red de banda ancha solidaria"*.
 3. Remitir el *"Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación Pública (MEP) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para la implementación del proyecto #1: Red educativa MEP del Programa 5 del Fondo Nacional de Telecomunicaciones denominado "Red de banda ancha solidaria"*, a la Ministra y Viceministro de Educación Pública y a los señores Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Mercedes Valle Pacheco, Maria Marta Allen Chaves, Juan Carlos Sáenz Chaves y Humberto Pineda Villegas.

NOTIFÍQUESE

6.2 Informe de administración de Fonatel correspondiente al II Semestre 2017.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el Informe de Administración de Fonatel correspondiente al II semestre del 2017.

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

Al respecto, se conoce el oficio 2015-SUTEL-DGF-2018, del 16 de marzo del 2018, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta a los señores Miembros del Consejo el documento respectivo.

El señor Humberto Pineda Villegas indica que el informe está basado en las fuentes de los estados financieros mensuales del fideicomiso que remite periódicamente a la SUTEL, así como los informes de avance mensual de los programas y proyectos. Además, la información financiera que internamente se produce, la cual ha sido procesada por esa Dirección, en cumplimiento de los requerimientos de información para la rendición de cuentas, transparencia y divulgación y se somete al Consejo para su conocimiento y remisión a la Contraloría General de la República y el Ministerio de Ciencia y Telecomunicaciones.

Explica que el Informe de Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) ha sido elaborado por la Dirección General de FONATEL al 31 de diciembre del 2017, con el fin de informar acerca de la gestión financiera y administrativa del Fondo. En el mismo, se comunica de los avances a la fecha en la ejecución de los proyectos, que incluye el estado actual, los resultados y logros, así como los retos, oportunidades y riesgos generales identificados de la administración del Fondo y de los Programas y Proyectos que se desarrollan con cargo al mismo.

Menciona que este informe se presenta ante la Contraloría General de República y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 40 de Rendición de cuentas de FONATEL de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642.

Señala que el informe está organizado en los siguientes apartados: I. Marco de Referencia II, Gestión Financiera y Administrativa III, Gestión de Planes y Proyectos IV, Estadísticas relevantes sobre la cobertura de los servicios de telecomunicaciones y los Anexos.

Explica el apartado de Gestión Financiera y Administrativa los temas referentes a la Organización de la Dirección General de Fonatel, el Plan Estratégico Institucional y la Integración de los objetivos del Fondo, los proyectos del Plan Operativo Institucional 2017 y el Control Interno.

En cuanto al Presupuesto de la Administración de Fonatel, expone los ingresos y egresos presupuestarios y de ejecución.

En el caso de la Contribución Especial Parafiscal, muestra la recaudación para el periodo 2016 pagadera en el año 2017.

Detalla además el Fideicomiso de Gestión de Proyectos y Programas SUTEL-BNCR 1082, especificando el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de Fonatel, la organización, los resultados de la Auditoría Financiera del Fideicomiso para el periodo 2016, los recursos económicos del fondo, la proyección multianual de uso de recursos según la planificación del Plan de Programas y Proyectos de Fonatel para el 2017.

Ahora bien, pasa a explicar en el tema de gestión de los 5 programas y proyectos de acceso y servicio universal la descripción, el estado del programa, la calendarización del Desarrollo del programa, la estimación y ejecución presupuestaria del proyecto, indicadores relevantes y el avance según el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021 y la identificación de factores de riesgos del programa y necesidades estratégicas.

El señor Pineda Villegas solicita que el acuerdo que se adopte sea en firme, dada la necesidad de atender este tema cuanto antes, todo conforme con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

La Presidencia abre el espacio a los asesores y miembros del Consejo presentes para que indiquen si tienen alguna observación, consulta, o advertencia respecto del texto en discusión.

Conforme el tema conocido en esta oportunidad, de acuerdo con la información del oficio el oficio 2015-SUTEL-DGF-2018, de fecha 16 de marzo del 2018 y la explicación que brinda el señor Pineda Villegas, los señores Miembros del Consejo, disponen por unanimidad:

ACUERDO 019-015-2017

1. Dar por recibido el oficio 2015-SUTEL-DGF-2018, de fecha 16 de marzo del 2018, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta a los Miembros del Consejo el "*Segundo Informe de Administración de Fonatel 2017*", para ser remitido a la Rectoría de Telecomunicaciones y a la Contraloría General de la República.
2. Solicitar a las funcionarias Ivannia Morales Chaves y Rose Mary Serrano Gómez, Asesoras del Consejo y a la Jefatura de la Unidad de Planificación y Control Interno de Sutel, la revisión del oficio mencionado en el numeral anterior y lo remitan con las observaciones que estimen convenientes a la Dirección General de Fonatel, a más tardar el 6 de abril del 2018.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.3 Informe de estados financieros del Fideicomiso a enero del 2017.

La Presidencia somete a consideración del Consejo el informe de estados financieros del Fideicomiso, a enero del 2018, presentado por la Dirección General de Fonatel. Para analizar el tema, se conocen los siguientes documentos:

- a. Oficio 1853-SUTEL-DGF-2018, de fecha 09 de marzo del 2018 conforme el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el tema en cuestión.
- b. FID-389-2018 de fecha 12 de febrero del 2018 en el cual la Dirección General de Banca de Inversión, Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica presenta a la Dirección General de Fonatel el informe de estados financieros del fideicomiso a enero del 2017.

A continuación, el funcionario Humberto Pineda Villegas se refiere al tema de la situación reflejada al mes de enero 2018.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada destaca los resultados del estado de situación; el total de egresos y su conformación. Detalla la composición del portafolio, tanto en colones como en dólares y los rendimientos del periodo, así como de las inversiones.

La Presidencia abre el espacio a los asesores y miembros del Consejo presentes para que indiquen si tienen alguna observación, consulta, o advertencia respecto del texto en discusión.

La señora Vega Barrantes señala la importancia de que el presente tema sea conocido por la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno y, si hubiese alguna observación sobre el particular, la realice antes del 6 de abril del 2018.

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

El señor Director General de Fonatel solicita que el acuerdo que se adopte sea en firme, dada la necesidad de atender este tema cuanto antes, todo conforme con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Luego de analizado el tema, con base en la documentación aportada y la explicación que brindan los funcionarios Pineda Villegas y Bermúdez Quesada, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 020-015-2017

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 1853-SUTEL-DGF-2018, de fecha 09 de marzo del 2018, mediante el cual la Dirección General de FONATEL traslada el informe sobre los Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR, de enero del 2018, remitidos por la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica.
2. Dar por conocidos los Estados Financieros del Fideicomiso 1082, presentados por la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica, correspondiente al mes de enero del 2018, recibido mediante NI-01516-2018.
3. Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el presente acuerdo y enviar copia del mismo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.
4. Notificar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica para su conocimiento y enviar copia al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.4 Informe mensual de avance de Programas y Proyectos a enero del 2018.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe mensual de avance de Programas y Proyectos Fonatel, a enero del 2018.

Seguidamente, el señor Humberto Pineda Villegas expone los siguientes oficios:

- a. 1847-SUTEL-DGF-2018 de fecha 16 de marzo del 2018 conforme el cual la Dirección General de Fonatel presenta a los Miembros el Consejo el informe de avance de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones a enero del 2018.
- b. FID-681-2018 de fecha 09 de marzo del 2018 / UG02-0414-2018 de fecha 09 de marzo del 2018 (NI-2550-2018) mediante el cual la Subgerencia General Banca Empresarial e Institucional, Dirección de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica presenta a los Miembros del Consejo la respuesta al oficio 1483-SUTEL-DGF-2018.

Expone el seguimiento y control de cada uno de los proyectos, así como la ejecución presupuestaria y el detalle de las sesiones de trabajo pactadas con el Comité de Vigilancia.

La funcionaria Natalia Coghi Ulloa explica el seguimiento y advertencias que corresponden, dependiendo de cada uno de los programas, la gestión de riesgos, contrataciones pendientes, seguimiento de acuerdos, revisión de informes mensuales entregados, seguimiento de temas pendientes.

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

La Presidencia abre el espacio a los asesores y miembros del Consejo presentes para que indiquen si tienen alguna observación, consulta, o advertencia respecto del texto en discusión.

Se da un intercambio de impresiones conforme lo expuesto en esta oportunidad y los señores Miembros del Consejo, de acuerdo con la documentación aportada y la explicación que brindan los funcionarios de la Dirección General de Fonatel, deciden por unanimidad:

ACUERDO 021-015-2017

1. Dar por recibido los siguientes oficios:
 - a. 1847-SUTEL-DGF-2018 de fecha 16 de marzo del 2018 conforme el cual la Dirección General de Fonatel presenta a los Miembros del Consejo el informe de avance de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones a enero del 2018.
 - b. FID-681-2018 de fecha 09 de marzo del 2018 / UG02-0414-2018 de fecha 09 de marzo del 2018 (NI-2550-2018) mediante el cual la Subgerencia General Banca Empresarial e Institucional, Dirección de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica presenta a los Miembros del Consejo la respuesta al oficio 1483-SUTEL-DGF-2018.
2. Aprobar los documentos mencionados en el numeral anterior, así como de los informes mensuales del mes de enero Informe de Avance de proyectos y programas de las Unidades de Gestión de la Unidad de Gestión 01, 02 y 03; Además, la aprobación del informe mensual del mes de Diciembre de la Unidad de Gestión 02 según se indica en el siguiente cuadro:

Unidad	Diciembre	Enero
Unidad de Gestión 01		NI-01641-2018 – FID-424-18 15 recibido el 15 de febrero 2018.
Unidad de Gestión 02	FID-681-2018 recibido el 12 de marzo 2018 (contiene las observaciones realizadas en el oficio 00495-SUTEL-DGF-2018 del 25 de enero 2018)	NI-02553-2018 – FID-682-2018 recibido el 12 de marzo 2018
Unidad de Gestión 03		NI-01355-2018 – FID-328-18 recibido el 07 de febrero 2018

Fuente: Dirección General de Fonatel

NOTIFIQUESE

ARTICULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

- 7.1. **Informe de recomendación de datos que podrían ser considerados confidenciales sobre la información presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, en cuanto al canon de reserva del espectro 2017.**

Ingresar el funcionario Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad con la recomendación de datos que pueden ser considerados confidenciales sobre la información presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, en cuanto al canon de reserva del espectro 2017.

Al respecto, se da lectura al oficio 02003-SUTEL-DGC-2017, del 16 de marzo del 2018, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe técnico correspondiente.

Interviene el señor Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre el tema, se refiere a los antecedentes del caso, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular plantean los señores Miembros del Consejo.

La Presidencia abre el espacio a los asesores y miembros del Consejo presentes para que indiquen si tienen alguna observación, consulta, o advertencia respecto del texto en discusión.

El funcionario Brealey Zamora explica lo referente al análisis efectuado a las resoluciones de confidencialidad existentes, así como la jurisprudencia y los dictámenes de la Procuraduría General de la República. Sin embargo, éstas no se limitan a ser una simple referencia, sino que se efectúa un nuevo análisis, dado que es una información que se requiere para un nuevo proceso de solicitud de información y para procesarla, en vista de los datos que contiene, la Dirección General de Calidad solicita declararla confidencial.

Por su parte el Director hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo adopte el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la información del oficio 02003-SUTEL-DGC-2017, del 16 de marzo del 2018 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 022-015-2018

- I. Dar por recibido el oficio 02003-SUTEL-DGC-2017, del 16 de marzo del 2018, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, con la recomendación de datos que pueden ser considerados confidenciales sobre la información presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, en cuanto al canon de reserva del espectro 2017.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-128-2018

**“DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE
EN DONDE SE TRAMITA EL CANON DE RESERVA DEL ESPECTRO, 2017”**

EXPEDIENTE SUTEL-GCO-CAN-01146-2017

RESULTANDO

1. Que el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-004-2018 aprobó la “Actualización del procedimiento para el cálculo del canon de reserva del espectro” radioeléctrico publicada en el Alcance

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

Nº9 del diario oficial La Gaceta del 18 de enero del 2018, la cual dispone en el Por Tanto 3 y 4, lo siguiente:

"3. Establecer con relación a aquellas personas físicas o jurídicas que no son sujetos que deben pagar este canon, específicamente las que deben acreditar mediante los oficios correspondientes que han iniciado el proceso de devolución de frecuencias ante el Poder Ejecutivo, que para el cálculo del canon por pagar para el periodo 2017 (pagadero en 2018), la fecha para presentar la información requerida se extiende por una única vez hasta el 15 de febrero de 2018.

4. Establecer con relación al inciso vi, sobre el parámetro USPS, específicamente para consignar del servicio "Sistemas entroncados (trunking) a instituciones del Estado bajo el "servicio al costo", que para el cálculo del canon por pagar para el periodo 2017 (pagadero en 2018), la fecha para presentar la información requerida se extiende por una única vez hasta el 15 de febrero de 2018."

2. Que mediante el oficio número 264-112-2018 del 15 de febrero del 2018 (NI-01648-2018), presentado ante esta Superintendencia en la misma fecha, el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante, ICE), brindó respuesta a lo solicitado mediante el Por Tanto 3 y 4 de la resolución número RCS-004-2018, y **solicitó la confidencialidad** de los documentos aportados, a saber: *"La información se remite en documento y disco compacto en sobre de seguridad adjunto número SB09101583. Solicitamos que dicha información sea tratada como "CONFIDENCIAL" con fundamento en el artículo 35 de Ley 8660 Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, y se garantice la cadena que corresponde". (Folio 357)*
3. Que la información presentada por el ICE contiene datos del negocio que podrían ser relevantes para sus competidores, por lo que este Consejo considera conveniente y oportuno examinar las justificaciones para la declaratoria de confidencialidad de dicha información.
4. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que para los efectos del análisis correspondiente de la solicitud de confidencialidad descrita en los anteriores resultados, debe considerarse que la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº6227, dispone en su artículo 273 lo siguiente:
 1. *"No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*
 2. *Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos."*
- II. Que en este sentido, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº8660, establece en el artículo 35 que:

"ARTICULO 35.- Manejo de información confidencial: La información que el ICE y sus empresas obtengan de sus usuarios y clientes, será de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada y compartida entre el ICE y sus empresas, para los fines del negocio. Su conocimiento por parte de terceros queda restringido, salvo cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos.

Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros”.

III. Que asimismo, la Ley de Información No Divulgada, Ley N°7975, en su numeral 2 establece lo siguiente:

“Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.”

IV. Que adicionalmente, en el artículo 4 de citada Ley N° 7975, adicionalmente señala:

“Esta ley no protegerá la información que:

- a. Sea del dominio público.*
- b. Resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo.*
- c. Deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.”*

V. Que con el fin de poder determinar si los datos requeridos en la resolución RCS-208-2011 deben ser tratados de manera confidencial, es importante destacar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se considera que será de carácter público, y por tanto no puede ser considerada como confidencial, la información que deba estar contenida en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a saber:

- a) Las concesiones y autorizaciones otorgadas para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.*
- b) Las cesiones de las concesiones que se autoricen y los contratos que se suscriban con los nuevos concesionarios.*
- c) Las concesiones de frecuencias de radiodifusión y televisión otorgadas.*
- d) La asignación de recursos de numeración.*
- e) Las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos y las resoluciones de acceso e interconexión.*
- f) Los convenios y las resoluciones relacionados con la ubicación de los equipos, la localización y el uso compartido de infraestructuras físicas.*
- g) Los precios y las tarifas, así como sus respectivas modificaciones.*
- h) Las normas y los estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento.*

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

- i) Los contratos de adhesión que apruebe la Sutel.
- j) Los árbitros y peritos acreditados por la Sutel.
- k) Las sanciones impuestas con carácter firme.
- l) Los reglamentos técnicos que se dicten.
- m) Los convenios internacionales de telecomunicaciones suscritos por Costa Rica.
- n) Convenios privados para el intercambio de tráfico internacional.
- ñ) Los informes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
- o) Cualquier otro acto que disponga la Sutel, para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información."

VI. Que, sobre este respecto, la Sala Constitucional en la sentencia N° 06240-1993 de las 2:00 horas del 26 de noviembre de 1993, indicó lo siguiente:

"Dentro de estas informaciones se cuentan los datos brindados por los contratistas en los informes semestrales que se refieren a producción, operaciones, inversiones y trabajos realizados por las empresas y cualquier información estadística al respecto. Sin embargo, los datos geológicos y geofísicos compilados por las empresas o compañías contratadas por ellas y las informaciones protegidas por el secreto comercial o económico de las empresas, -tales como sus estados financieros, crediticios, tributarios, sus sistemas o medios técnicos de exploración y explotación, o los procesos, equipos o artículos de su invención particular-, conservan su carácter confidencial debido a su naturaleza eminentemente privada. Sin perjuicio de lo expuesto, es necesario indicar que, por la amplia gama de asuntos que puedan comunicar los contratistas a la Dirección, la Sala no pretende definir la naturaleza pública o privada de cada uno de ellos, sino únicamente proporcionar las pautas o criterios generales que permitan resolver los conflictos que susciten en el futuro". (Destacado intencional)

VII. En forma concordante, la Sala Constitucional señaló mediante la sentencia 05000-2012 de las 9:05 horas del 20 de abril de 2012, que: *"Conforme a lo cual esta Sala llega a la conclusión de que haber negado informar sobre lo solicitado no implicó violación alguna al derecho de acceso a la información administrativa, tomando en cuenta que dicha negativa estuvo fundamentada en que esa información fue calificada como confidencial de una empresa particular, fundamento que resulta razonable a criterio de esta Sala pues resulta claro que deba proteger cierta información empresarial en el tanto no conviene su divulgación a terceros por motivos estratégicos, comerciales y de competencia".* (Destacado intencional)

VIII. Que la Sala Constitucional ha señalado sobre la información de frecuencias del espectro radioeléctrico que explota el ICE, lo siguiente: *"(...) "Los recurrentes estiman que la decisión de cuáles frecuencias del espectro radio-eléctrico le devuelve el ICE al Estado es información de interés público, cuando la información correlativa a ésta sería, por clara exclusión, aquellas que se reserva el ICE para su explotación en un mercado abierto y de libre competencia. Este último aspecto, sí que constituye, indudablemente, una cuestión que encaja, perfectamente, en los conceptos jurídicos indeterminados de secreto industrial, comercial o económico y que, por razones evidentes, de estrategia comercial y de libre competencia no resulta conveniente que conozcan los potenciales y eventuales operadores o competidores privados, en materia de telecomunicaciones, del ICE, por cuanto, se le colocaría en una situación de franca desventaja y se le debilitaría en contra de los fines dispuestos por el legislador y la jurisprudencia de este Tribunal. (...). En criterio de este Tribunal Constitucional, las razones brindadas por la entidad para estimar la información como de carácter confidencial, resultan, a todas luces, conformes con el principio de razonabilidad y proporcionalidad y son suficientes, no se puede estimar que el ICE haya incurrido en una conducta arbitraria o irrazonable al reputar tal información como confidencial y, por ende, protegida por el artículo 24 de la Constitución Política. Resulta claro que es información cubierta por el secreto comercial, industrial o económico el cual, como reiteradamente lo ha señalado este Tribunal, es un límite intrínseco al derecho de acceso a la información del artículo 30 constitucional".* (Sala Constitucional, sentencia número 08672-2010 de las 9:36 horas del 14 de mayo del 2010) (Destacado intencional)

IX. Que en cuanto al plazo para el resguardo de esta información la Procuraduría General de la República (en adelante PGR) indicó en el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que la

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

información que resguarda el secreto comercial: "(...) su protección no está limitada en el tiempo, y no requiere de inscripción formal para ser protegida". (Destacado intencional)

- X.** Que el Reglamento a la Ley de Información No Divulgada, emitido mediante el Decreto Ejecutivo, N° 34927, dispone en el artículo 15 inciso 2) sobre el plazo para el resguardo de la información de "datos de prueba", que: "2. El plazo de protección contra el uso comercial desleal de los datos de prueba presentados a la autoridad competente para el registro sanitario de productos farmacéuticos nuevos, tal como se definen en el artículo 4 de este Reglamento, será de 5 años contados a partir del primer registro del producto farmacéutico nuevo en Costa Rica". (Destacado intencional)
- XI.** Que el artículo 4 de ese mismo Reglamento define como "datos de prueba" sobre el cual le aplica el plazo anterior de 5 años, lo siguiente: "Datos de Prueba: Información no divulgada que comprende la información, datos o documentos cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, no hayan sido divulgados al público y sean requeridos por una autoridad con el propósito de evaluar la seguridad y eficacia de un producto farmacéutico, de acuerdo con lo establecido (...)".
- XII.** Que bajo esta línea, debe estimar la administración la gravedad de la información confidencial para determinar el plazo que según la PGR no hay una protección limitada en el tiempo, ahora bien, existe como parámetro una base de 5 años según el Reglamento a la Ley de Información No Divulgada, que puede aplicar de manera supletoria a los secretos comerciales e industriales, según el principio de auto integración del ordenamiento jurídico administrativo, tal como lo señala en el dictamen C-27-2015 del 19 de febrero de 2015, a saber:

"Por lo anterior, y dado que por virtud del principio de seguridad jurídica el ejercicio de este tipo de potestades no puede quedar abierto indefinidamente en el tiempo, se toma estrictamente necesario corregir esa laguna normativa, de tal suerte que, al amparo del principio de autointegración del ordenamiento administrativo, se debe recurrir a la norma general del ordenamiento que subsane esa falencia. En relación con este tema, en otras oportunidades hemos señalado lo siguiente:

(...)

Para mayor claridad sobre lo anterior, conviene tener presente lo dispuesto por el citado artículo 9° de la Ley General de la Administración Pública, cuyo texto expresamente dispone lo siguiente:

"Artículo 9°.-

1. El ordenamiento jurídico administrativo es independiente de otros ramos del derecho. Solamente en el caso de que no haya norma administrativa aplicable, escrita o no escrita, se aplicará el derecho privado y sus principios.

2. Caso de integración, por laguna del ordenamiento administrativo escrito, se aplicarán, por su orden, la jurisprudencia, los principios generales del derecho público, la costumbre y el derecho privado y sus principios (...)" (Destacado intencional)

- XIII.** Para efectos de resolver el presente asunto la presente resolución valora y acoge informe técnico jurídico rendido mediante oficio 02003-SUTEL-DGC-2018, del 16 de marzo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la recomendación de datos que podrían ser considerados confidenciales sobre la información presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, en cumplimiento de lo dispuesto en los parágrafos 3 y 4 de la resolución RCS-004-2018.
- XIV.** Que con base en lo señalado, y considerando la información solicitada por esta Superintendencia en la resolución RCS-004-2018, sobre las devoluciones de frecuencias realizadas por el ICE ante el MICITT y los servicios al costo que brinda a Instituciones del Estado, resulta información sensible a nivel comercial, por razones de estrategia comercial y de libre competencia no resulta conveniente que conozcan los potenciales y eventuales operadores o competidores del ICE, por cuanto, se le colocaría en una situación de franca desventaja, se recomienda aceptar como confidencial las siguientes

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

secciones de la información presentada por el ICE:

- Folios del 358 al 362 del expediente GCO-CAN-01146-2017.
- Documentos electrónicos adjuntos al NI-01648-2018.

- XV.** Que la Dirección General de Calidad recomienda que los folios anteriores se declaren como confidenciales por un período de 5 años, en aplicación supletoria por el principio de auto integración del ordenamiento jurídico administrativo, del artículo 15 inciso 2) del Reglamento a la Ley de Información No Divulgada.
- XVI.** Que la información solicitada por esta Superintendencia en la resolución RCS-004-2018, sobre las devoluciones de frecuencias realizadas por el Instituto Costarricense de Electricidad ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y los servicios al costo que brinda a instituciones del Estado, resulta información sensible a nivel comercial, por razones de estrategia comercial y de libre competencia.
- XVII.** Que no resulta conveniente que los potenciales y eventuales operadores o competidores del Instituto Costarricense de Electricidad conozcan la citada información, por cuanto se le colocaría en una situación de franca desventaja.

POR TANTO

Con fundamento en los antecedentes y fundamentos de derecho anteriores, así como el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el oficio 02003-SUTEL-DGC-2018, del 16 de marzo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la recomendación de datos que podrían ser considerados confidenciales sobre la información presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, en cumplimiento de lo dispuesto en los por tantos 3 y 4 de la resolución RCS-004-2018.
2. Declarar confidencial por el plazo de 5 años las siguientes secciones de la información presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad:
 - Folios del 358 al 362 del expediente GCO-CAN-01146-2017.
 - Documentos electrónicos adjuntos al escrito presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad, radicado en esta Superintendencia bajo el número de ingreso NI-01648-2018.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

7.2. Solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de Panamá.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico presentado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de permiso de uso de frecuencias para la Embajada de la República de Panamá. Sobre el tema, se da lectura al oficio 02012-SUTEL-DGC-2019, del 16 de marzo del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe que se indica.

El señor Fallas Fallas se refiere al tema y menciona las frecuencias solicitadas serán utilizada en radios portátiles en comunicaciones propias del personal de seguridad que acompañará al Señor Juan Carlos Varela Rodríguez, Presidente de la República de Panamá, quien visitará Costa Rica del 19 al 24 de marzo del presente año.

Explica al Consejo los análisis técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se concluye que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo establecido sobre el particular en la normativa vigente.

En vista de lo expuesto, señala que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo emita el correspondiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo.

Hace ver al Consejo que dada la proximidad de las fechas indicadas, es necesario que se adopte el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la propuesta, con base en la información del oficio 02012-SUTEL-DGC-2019, del 16 de marzo del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 023-015-2018

En relación con el oficio DGP-0438-2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Embajada de la República de Panamá, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente E0171-ERC-PET-01024-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 14 de marzo del 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto presentó a la SUTEL el oficio DGP-0438-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02012-SUTEL-DGC-2018, de fecha 16 de marzo del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

- toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.
- II. La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "*Derecho administrativo de la información y administración transparente*.", Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "*realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas.*" (idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)
- III. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- IV. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- V. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro*

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

- y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- VI.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 02012-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- VII.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02012-SUTEL-DGC-2018, de fecha 16 de marzo del 2018, con respecto a la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de Panamá, para uso desde el día 19 al 24 de marzo de 2018, para comunicaciones propias del personal de seguridad que acompañará al Señor Juan Carlos Varela Rodríguez, Presidente de la República de Panamá.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio DGP-0438-2018, tramitada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, lo que se indica en el oficio 02012-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y a la Secretaría del Consejo, que en atención al carácter de informe preliminar y documento preparatorio o declaración de confidencialidad, procedan a tomar las medidas correspondientes con el fin de salvaguardar el acceso restringido a la información contenida en el citado oficio aprobado y este acuerdo.

SESIÓN ORDINARIA 015-2018
21 de marzo del 2018

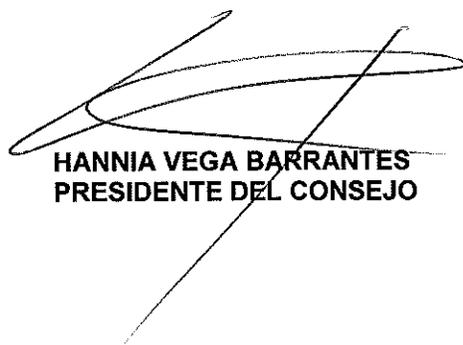
CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente E0171-ERC-PET-01024-2017 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

A LAS 14:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO




HANNIA VEGA BARRANTES
PRESIDENTE DEL CONSEJO